



## ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

**Programa Global para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 600.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida o valor.**

**Obligaciones Negociables Garantizadas Serie N° 7 denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en dólares estadounidenses en el exterior, a tasa fija con vencimiento a los 5 (cinco) años desde la fecha de emisión por un valor nominal de hasta US\$ 75.000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones), monto que podrá ser reducido o, en su caso, ampliado por hasta un monto máximo de US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) (el “Monto Máximo”).**

Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. (“Aluar”, el “Emisor”, la “Emisora” o la “Compañía”), con sede social en Marcelo T. de Alvear 590, piso 3º, (C1058AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-52278060-6, número de teléfono 4313-7593 o 4311-9026 / fax 4515 0732, correo electrónico: [amartinezcosta@aluar.com.ar](mailto:amartinezcosta@aluar.com.ar), sitio web: <http://www.aluar.com.ar>.

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie N° 7, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en dólares estadounidenses en el exterior, a tasa fija, con vencimiento a los 5 (cinco) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), por un valor nominal de hasta US\$ 75.000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones), el cual podrá ser reducido o, en su caso, ampliado por hasta un monto máximo de US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) (las “Obligaciones Negociables Serie 7”, las “Obligaciones Negociables” o la “Serie 7”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por hasta el Monto Máximo, y serán emitidas por la Compañía en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 600.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida o valor (el “Programa”) descrito en el prospecto de actualización del Programa de fecha 27 de septiembre de 2023 (el “Prospecto”).

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo, y será oportunamente informado a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”, y junto con el Suplemento de Prospecto y cualquier documento publicado a través de los Sistemas Informativos (conforme se define más adelante) en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los “Documentos de la Oferta”) que se publicará en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) del sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web de la CNV”), en el sitio web institucional de Aluar (<http://www.aluar.com.ar>) (la “Página Web de la Compañía”), en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario” y la “BCBA”) y en la página web de Mercado Abierto Electrónico S.A. ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”, y conjuntamente todos ellos los “Sistemas Informativos”).

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones y no subordinadas de la Compañía y serán emitidas y colocadas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”),

la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, según fuera modificada y/o complementada, incluyendo sin carácter limitativo la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas y complementarias (T.O. 1984) (la “**Ley General de Sociedades**”) y las normas de la CNV (T.O. según la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin carácter limitativo, la Resolución General N° 746 de la CNV) (las “**Normas de la CNV**”) y demás normas modificatorias y/o complementarias que resulten aplicables y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables.

Los fondos de las Obligaciones Negociables se destinarán a realizar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes a proveedores del exterior y/o pagos en forma directa a proveedores de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, en línea con lo dispuesto en el punto 1.6. de la Comunicación “A” 7770 (y sus modificatorias y complementarias, la “**Comunicación 7770**”) del Banco Central de la República Argentina (“**BCRA**”). Asimismo, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas mediante: (i) el otorgamiento a Citibank N.A., en su carácter de agente de la garantía (el “**Agente de la Garantía**”), de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio de todos los derechos de cobro de la Compañía bajo los contratos de exportación de aluminio con ciertos clientes, (ii) el otorgamiento al Agente de la Garantía de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio de todos los fondos depositados en la cuenta de cobranza afectada a la garantía, pudiendo acumularse en dicha cuenta – conforme lo previsto en la Comunicación 7770 – hasta el 125% del capital e intereses de las Obligaciones Negociables a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, todo ello en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “**Tenedores**”), TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de representante de los Tenedores (el “**Representante de los Tenedores**”), y Citibank N.A., en su carácter de Agente de la Garantía y banco de la cuenta de cobranza (el “**Banco de la Cuenta de Cobranza**”, y en forma conjunta, los Tenedores, el Representante de los Tenedores y el Agente de la Garantía, las “**Partes Garantizadas**”) y de acuerdo a las disposiciones del contrato de garantía (el “**Contrato de Garantía**”) que está regido por las leyes del Estado de Nueva York, a ser celebrado entre la Compañía, Citibank N.A., en su carácter de Agente de la Garantía y Banco de la Cuenta de Cobranza, y el Representante de los Tenedores. Se recomienda la lectura de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables - Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables - Garantía*” y “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Garantía*” y “*Aviso a los Inversores y Declaraciones – Comunicación 7770*” en este Suplemento de Prospecto.

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA SECCIÓN “PLAN DE DISTRIBUCIÓN” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁN OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LOS INVERSORES INTERESADOS. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LOS PRECIOS DE CORTE APLICABLES YA FUERON DETERMINADOS E INGRESADOS, Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**Oferta Pública autorizada por la CNV conforme la Resolución N° 19.626 de fecha 20 de julio de 2018. La ampliación y prórroga de monto del Programa de US\$300.000.000 a US\$600.000.000 fue autorizada por la Disposición N° DI-2023-3-APN-GE-CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 8 de febrero de 2023. La adenda al Prospecto del Programa a fin de contemplar la posibilidad de que la Compañía destine los fondos provenientes de la emisión de cada Serie o Clase de obligaciones negociables bajo el Programa, conforme lo previsto por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” establecidos en el artículo 4.5 del Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV (sus modificatorias y complementarias, los “Lineamientos de la CNV”, así como cualquier otra normativa que a tal efecto dicte la CNV y/o un mercado autorizado del país o del exterior), previendo como destino de los fondos del producido de la emisión el financiamiento o refinanciación de proyectos o actividades con fines verdes, sociales y/o sustentables fue autorizada por la Disposición N° DI-2023-25-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 30 de mayo de 2023. La publicación del Prospecto de Programa actualizado fue autorizada por el Dictamen Técnico RE-2023-114727722-APN-GE#CNV de fecha 27 de septiembre de 2023 de la Subgerencia de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de Aluar (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de Aluar y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales.**

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.**

**El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Aluar y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

**El Directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, las emisiones de obligaciones negociables denominadas en Dólares Estadounidenses que se realicen bajo el Programa no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021. Por su parte, las emisiones de obligaciones negociables denominadas en moneda nacional que se realicen bajo el Programa se encontrarán alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista en la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021, en tanto sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV y los fondos se destinen a cualquiera de los destinos previstos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (sus modificatorias y complementarias), siempre y cuando la Compañía acredite ante la CNV, en el tiempo y forma, el cumplimiento del plan de afectación de fondos correspondiente.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Aluar implica riesgos. Véase el capítulo “*Información clave sobre la Compañía – Factores de riesgo*” del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto y la documentación que se acompaña a los mismos. El Prospecto y su versión resumida han sido publicados el día 27 de septiembre de 2023 en los Sistemas Informativos. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, su versión resumida, de este Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de Aluar referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto en la sede social de la Compañía sita en Marcelo T. de Alvear 590 Piso 3 (C1058AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono 4313-7593 o 4311-9026 / fax 4515 0732 o vía correo electrónico a [obligaciones-negociables@aluar.com.ar](mailto:obligaciones-negociables@aluar.com.ar), o en días hábiles dentro del mismo horario en la oficina de SBS Trading S.A., en su carácter de organizador y colocador, sita en Avenida Eduardo Madero 900, Piso 19 (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (At.: Francisco Bordo Villanueva / Gastón Donnadio / Carlos Carafi / Gabriel Zelaschi, teléfono 4894-1800, e-mail: [fbv@gruposbs.com](mailto:fbv@gruposbs.com) / [gd@gruposbs.com](mailto:gd@gruposbs.com) / [cc@gruposbs.com](mailto:cc@gruposbs.com) / [gz@gruposbs.com](mailto:gz@gruposbs.com), y de Banco Santander Argentina S.A. en su carácter de organizador y colocador, sita en Av. Juan de Garay 151, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, At.: Damián Gaido, teléfono 4341-1140, e-mail: [dgaido@santander.com.ar](mailto:dgaido@santander.com.ar) (conjuntamente, los “**Organizadores**” u “**Organizadores y Colocadores**”), Alchemy Valores S.A. con sede en Bouchard 547, Piso 12 o vía correo electrónico a [pb@alchemyvalores.com](mailto:pb@alchemyvalores.com), [jalarcon@alchemyvalores.com](mailto:jalarcon@alchemyvalores.com) y [letcheverry@alchemyvalores.com](mailto:letcheverry@alchemyvalores.com), Balanz Capital Valores S.A.U. con sede en Av. Corrientes 316, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Teléfono +54 11 5276-7000, At. Juan Barros Moss, mail: [jbarros.martin@balanz.com](mailto:jbarros.martin@balanz.com), y At. Santiago Giambruni, mail: [sgiambruni@balanz.com](mailto:sgiambruni@balanz.com), Banco Comafi S.A. con sede en la calle Esmeralda 950, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, At.: Juan Martín, Teléfono 11 4338-9344, mail [juan.martin@comafi.com.ar](mailto:juan.martin@comafi.com.ar), y At.: Javier Gourdy Allende, teléfono 11 4338-9720 y Puente Hnos S.A. con sede en Tucumán 1, Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (contacto: Sales and Trading, Teléfono +54 11 4329-0130, y Mail: [salesandtrading@puentenet.com](mailto:salesandtrading@puentenet.com)) (conjuntamente, y junto con los Organizadores, los “**Agentes Colocadores**” o los “**Colocadores**”).

Aluar ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables a ByMA y su negociación al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”). Sin perjuicio de ello, Aluar podrá solicitar la autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables ante cualquier otro mercado autorizado del país. Asimismo, la Compañía podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023 están disponibles para el público inversor en la Página web de la CNV en el ítem “*Información Financiera – Estados Contables*”, bajo ID N° 3088170, y son incorporados al presente por referencia.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada a través de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver “*Calificación de Riesgo*” y “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ver “*Notificación a los potenciales inversores*” en el Prospecto y “*Aviso a los inversores y declaraciones*” en el presente Suplemento de Prospecto.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es **4 de octubre de 2023**

## ORGANIZADORES Y COLOCADORES



**SBS Trading S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación - Integral  
y Agente de Negociación  
Matrícula N° 53 de la CNV



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación – Integral  
y Agente de Negociación  
Matrícula N° 72 de la CNV

## COLOCADORES



**Alchemy Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación Propio  
Matrícula N° 209 de la CNV



**Banco Comafi S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 54



**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV



**Puente Hnos S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 28 de la CNV

## REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES



**Global reach**  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

## ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	7
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	11
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	55
IV. FACTORES DE RIESGO.....	63
V. DESTINO DE LOS FONDOS .....	67
VI. GASTOS DE EMISIÓN .....	68
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	69
VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	70
IX. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	71

## I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de Aluar, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados como una recomendación por parte de Aluar, los Colocadores y/o cualquier agente que opere a través del MAE y/o que se encuentre adherido a este (los “Agentes MAE”). El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina, pero no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar Aluar y/o los Agentes MAE) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por Aluar.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de Aluar con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

### **Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.**

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Compañía y a los Agentes Colocadores (conforme este término se define más adelante), entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto

y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Agentes Colocadores; (iv) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto; (v) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes, que restringen el acceso al MLC para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; (vi) que conoce las restricciones actuales al acceso al MLC dispuestas por el BCRA, las cuales podrían potencialmente agravarse; y (vii) que reconoce y acepta que (a) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en la sección “Factores de Riesgo” en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables.

**NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA BAJO EL TRAMO COMPETITIVO O EL TRAMO NO COMPETITIVO (SEGÚN CORRESPONDA), CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS AGENTE COLOCADORES.**

**Comunicación 7770 y sus modificatorias y complementarias:**

Con fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA, mediante la Comunicación 7770 habilitó a aplicar divisas de exportaciones de bienes a la cancelación de financiamientos de importaciones otorgadas por: (a) proveedores del exterior; (b) entidades financieras del exterior o agencias de crédito a la exportación del exterior siempre que se trate de financiamientos cuyos desembolsos se apliquen directamente al pago al proveedor o sean liquidados en el mercado libre de cambios (el “MLC”) y utilizados para pagos de importaciones al proveedor; (c) entidades financieras locales a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior; o (d) contrapartes vinculadas al importador siempre que se trate de financiamientos cuyos desembolsos se apliquen directamente al pago al proveedor o sean liquidados en el MLC y utilizados para pagos de importaciones al proveedor; siempre y cuando cumplan con los requisitos que exige la Comunicación 7770.

El 20 de septiembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7845 que modificó a la Comunicación 7770, mediante la cual se habilitó a aplicar divisas de exportaciones de bienes a la cancelación de capital e intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior o en el país, denominados en moneda extranjera y que contemplen que sus servicios serán pagaderos en el país o en el exterior, cuyo producido sea destinado a la financiación de importaciones de bienes y fletes por importaciones de bienes, ampliando el régimen establecido a través de la Comunicación 7770. A tal efecto, los títulos de deuda no deben registrar vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- (i) la totalidad de los fondos obtenidos deben aplicarse en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada (conforme punto 1.5 de la Comunicación 7770); o
- (ii) los fondos deben ser liquidados en el mercado de cambios y simultáneamente utilizados para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de

bienes no incluidos en su condición de compra pactada (conforme punto 1.6 de la Comunicación 7770).

Asimismo, Comunicación “A” 7845 permite que los fondos originados en el cobro de exportaciones sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de los títulos de deuda hasta alcanzar el 125% del capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario.

Mediante la Comunicación “A” 7852, en lo referido a la Comunicación 7770, el BCRA aclaró que en el caso de las financiaciones provenientes de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior denominados en moneda extranjera referidas en el romanito (ii) precedente (punto 1.6 de la Comunicación 7770), se admitirá la cancelación de vencimientos de intereses mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes concretadas a partir de la fecha en que se completó el ingreso de la financiación, sin necesidad de contar en dicho momento con el registro de ingreso aduanero de los bienes. Asimismo, el BCRA aclaró que para determinadas operaciones (incluyendo las mencionadas financiaciones provenientes de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior denominados en moneda extranjera), la obtención de las declaraciones del Sistema de Importaciones de la República Argentina (“SIRA”) en estado de “salida” o Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (“SIRASE”) en estado “aprobada”, resulta aplicable al momento en que se concreten los pagos a proveedores de bienes o de servicios de fletes, según corresponda. Para más información sobre la normativa cambiaria aplicable, véase “*Información Adicional – Control de Cambios*” en el Prospecto.

### **Estabilización de Mercado**

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores (conforme dicho término se define más adelante), y/o cualquiera de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Compañía de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado en el cual se negocian, conforme con el artículo 12, Sección IV, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado;
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor de las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y
- Los Agentes Colocadores que realicen operaciones en los términos indicados precedentemente, deberán informar a los mercados autorizados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN

DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N°25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N°26.087, LEY N°26.119, LEY N°26.268, LEY N°26.683, LEY N°26.733 Y LEY N°26.734 Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N°27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) (EN CONJUNTO, LA “**LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**”). LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

## II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Los términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, las definiciones de términos, los compromisos asumidos por Aluar y los supuestos de incumplimiento) detallados bajo la sección “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto, se aplican también a las Obligaciones Negociables. La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

<b>Emisora:</b>	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.
<b>Organizadores y Colocadores:</b>	SBS Trading S.A. y Banco Santander Argentina S.A.
<b>Colocadores</b>	SBS Trading S.A., Banco Santander Argentina S.A., Alchemy Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A. y Puente Hnos S.A.
<b>Agente de la Garantía:</b>	Citibank, N.A.
<b>Agente de Cálculo:</b>	La Compañía será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, en las fechas de rescate (si fuera el caso) y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Compañía (el “ <b>Agente de Cálculo</b> ”).  Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Representante de los Tenedores actuará como Agente de Cálculo. Se recomienda la lectura de las secciones “ <i>Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento</i> ” y “ <i>Representante de los Tenedores</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Agente de Liquidación</b>	SBS Trading S.A.
<b>Representante de los Tenedores:</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A., de conformidad con el contrato a ser suscripto entre la Compañía y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación (el “ <b>Contrato de Representación</b> ”).
<b>Depositorio:</b>	Caja de Valores S.A. (“ <b>Caja de Valores</b> ” o “ <b>CVSA</b> ”).
<b>Serie:</b>	Nº 7.
<b>Características:</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento y a los requisitos de la Ley General de Sociedades.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones. Tendrán en todo momento igualdad de pago entre sí y constituirán deuda garantizada de la Compañía, con preferencia respecto de todas las demás obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Compañía, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Ver “*Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Garantía*” del presente.

**Garantía:**

Los fondos de las Obligaciones Negociables se destinarán a realizar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes a proveedores del exterior y/o pagos en forma directa a proveedores de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, en línea con lo dispuesto por el punto 1.6. de la Comunicación 7770. Ello así, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas mediante: (i) el otorgamiento al Agente de la Garantía, de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio de todos los derechos de cobro de la Compañía bajo los contratos de exportación de aluminio con ciertos clientes, y (ii) el otorgamiento al Agente de la Garantía de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio de todos los fondos depositados en la cuenta de cobranza afectada a la garantía, todo ello en beneficio de las Partes Garantizadas, especialmente de los Tenedores, y de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Garantía que está regido por las leyes del Estado de Nueva York. Asimismo, conforme al Contrato de Garantía y lo establecido en la Comunicación 7770, la Compañía podrá acumular en la cuenta de cobranza afectada a la garantía hasta el 125% del capital e intereses de las Obligaciones Negociables a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario. Ver sección “*Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables - Garantía*” y “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Garantía*” y “*Aviso a los Inversores y Declaraciones – Comunicación 7770*” del presente Suplemento de Prospecto.

**Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada (según dicho término se define más adelante) de las Obligaciones Negociables, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

**Tramo No Competitivo:** podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos potenciales inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por un valor nominal de hasta US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables que corresponda. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse que corresponda.

**Tramo Competitivo:** podrán participar del Tramo Competitivo todos aquellos potenciales inversores que remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos montos y/o distintas Tasas Fijas Solicitadas de las Obligaciones Negociables, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en este Suplemento de Prospecto.

**NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA BAJO EL TRAMO COMPETITIVO O EL TRAMO NO COMPETITIVO (SEGÚN CORRESPONDA), CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.**

Para mayor información, ver “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

**Monto de la Emisión:**

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$ 75.000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones) (monto que podrá ser reducido o, en su caso, ampliado hasta un monto máximo de US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) (el “**Monto Máximo**”).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, que será publicado a través de los Sistemas Informativos luego del cierre del Período de Subasta. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE COLOCACIÓN O DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA**

NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LOS INVERSORES INTERESADOS. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA APLICABLE YA FUERA DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

<b>Moneda de denominación y de pago:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en dólares estadounidenses y serán suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en las condiciones que se establecen más abajo.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	La fecha de emisión y liquidación (la “ <b>Fecha de Emisión y Liquidación</b> ”) será aquella fecha en que se emitan las Obligaciones Negociables, dentro de los tres (3) Días Hábiles inmediatamente posteriores a la fecha en que finalice el Período de Subasta, conforme lo decidan la Compañía y los Colocadores, o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el Aviso de Resultados.
<b>Precio de Suscripción:</b>	100% del Valor Nominal (a la par).
<b>Forma y Moneda de Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación en dólares estadounidenses en el exterior, y serán acreditadas en las cuentas de los Inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	El vencimiento de las Obligaciones Negociables será de 5 (cinco) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Amortización:</b>	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado, en 12 (doce) cuotas trimestrales. Las primeras 11 (once) cuotas serán iguales cada una y equivalentes al 8,33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, mientras que la última cuota será equivalente al 8,37% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Todas las cuotas por amortización del capital de las Obligaciones Negociables serán pagaderas en dólares estadounidenses en las Fechas de Pago de Amortizaciones que serán informadas en el Aviso de Resultados. El

primer pago de capital de las Obligaciones Negociables será realizado en la primer Fecha de Pago de Amortizaciones después del segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el capital será amortizado de acuerdo con lo previsto en “*Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Garantía*” del presente Suplemento de Prospecto.

**Fechas de Pago de Amortizaciones:**

Serán informadas en el Aviso de Resultados, estipulándose que, si dichas fechas no fueran un Día Hábil, dichas fechas no serán consideradas una fecha de pago y el primer Día Hábil siguiente será considerado fecha de pago (cada una, la “**Fecha de Pago de Amortizaciones**”).

**Tasa de Interés:**

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés fija equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante). Dicha tasa será informada en el Aviso de Resultados (la “**Tasa de Interés**”). Por “**Tasa Aplicable**” se entiende a la tasa fija nominal anual que surgirá del proceso licitatorio descrito que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme al procedimiento que se establece en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables – Determinación la Tasa Aplicable. Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

Los intereses correspondientes a cada Período de Devengamiento serán calculados por cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados durante dicho período a ser publicado en ByMA a través del Boletín Diario, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página *web* de la CNV.

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los intereses se pagarán conforme al siguiente esquema:

(i) el primer pago de intereses se realizará luego de transcurrido el primer semestre contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Primera Fecha de Pago de Intereses**”); y

(ii) luego de la Primera Fecha de Pago de Intereses, los pagos de intereses se realizarán en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Primera Fecha de Pago de Intereses y hasta la Fecha de Vencimiento (cada una en conjunto con la Primera Fecha de Pago de Intereses, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Primera Fecha de Pago de Intereses. Con relación a la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de

Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Nueva York, y/o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, incluyendo por causas de fuerza mayor, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA.

**Base para el cómputo de los días:**

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 360 días (cantidad real de días transcurridos/360).

**Procedimiento de Suscripción y Adjudicación:**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante el sistema de subasta pública, conforme al mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

Todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Colocadores serán dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE, según corresponda. El correspondiente pedido deberá ser realizado hasta las 16:00 hs. del último día del Período de Difusión.

**Pagos:**

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las Fechas de Pago de Amortizaciones, la Fecha de Vencimiento, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Compañía deberá informar a los Tenedores mediante la publicación en la Página *web* de la CNV, en el Boletín Diario y en el Boletín Electrónico, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) y/u otros montos adeudados en virtud de las

Obligaciones Negociables serán efectuados directamente por el Agente de la Garantía mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta en dólares estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que indique Caja de Valores (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Con posterioridad a cada Fecha de Pago Intereses y/o Fecha de Pago de Amortizaciones, aquellos Tenedores que deseen percibir los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables en una cuenta en dólares estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a Caja de Valores, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables, mediante los canales que Caja de Valores habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

**Rescate por Cuestiones Impositivas:**

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables– Rescate por Cuestiones Impositivas*” del presente.

**Rescate Opcional:**

En o a partir del segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía podrá rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables dando aviso con no menos de 10 (diez) ni más de 60 (sesenta) días de anticipación a los Tenedores y, de corresponder, a la CNV. Las condiciones para el rescate opcional y la prima que resultará aplicable, se encuentran detallados en la sección “*De la Oferta y la Negociación de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional*” del presente. En todos los casos, se respetarán los principios de transparencia y trato igualitario a los inversores.

**Compra:**

La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir cualquiera de las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio.

**Compromisos:**

Mientras existan Obligaciones Negociables en circulación, la Compañía cumplirá con los compromisos de hacer y compromisos financieros que se enumeran en la sección “*Oferta de las Obligaciones*”

*Negociables – Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Compromisos” del presente.*

<b>Supuestos de Incumplimiento:</b>	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables cada uno de los hechos, actos, acontecimientos o situaciones enumerados en “ <i>Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente.
<b>Forma:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b>Denominaciones Mínimas:</b>	US\$ 1 (dólares estadounidenses uno).
<b>Unidad Mínima de Negociación:</b>	US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	US\$ 50 (dólares estadounidenses cincuenta) y múltiplos enteros de US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Asambleas de Tenedores:</b>	Las Asambleas de Tenedores serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades (y sus modificatorias). Dichas asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el momento y lugar que la Compañía o el Representante de los Tenedores (según corresponda) determinen. Véase la sección “ <i>Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Asambleas de Tenedores</i> ” del presente.
<b>Número de ISIN:</b>	Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que será publicado en la Página <i>web</i> de la CNV, en el Boletín Diario y en el Boletín Electrónico y en el sitio <i>web</i> institucional de la Compañía. La Compañía podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.
<b>Listado y Negociación:</b>	La Compañía ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.
<b>Emisiones Adicionales:</b>	La Compañía podrá, en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores, emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y

liquidación, el precio de emisión y, si corresponde, la Primera Fecha de Pago de Intereses. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables, siendo fungibles entre sí.

**Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Véase la sección “Calificación de Riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto.

**Destino de los fondos:** La Compañía utilizará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables). En particular, la Compañía aplicará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para realizar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, en virtud de lo dispuesto por el punto 1.6 de la Comunicación 7770.

Ver la sección “Destino de fondos” en el presente Suplemento de Prospecto.

**Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la Fecha de Emisión y Liquidación de estas. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán y deberán ser interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina, a excepción de (i) la obligación de efectivo pago en la moneda de denominación de las Obligaciones Negociables – en dólares estadounidenses– y en el lugar de pago previsto bajo las Obligaciones Negociables; y (ii) la Garantía, que se regirán y deberán ser interpretadas de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin que sean aplicables las respectivas a las normas de reenvío y de derecho internacional privado.

**Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal arbitral que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que dichos tribunales arbitrales cesen en sus funciones y no sean reemplazados por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado. La sentencia que dicte el tribunal arbitral correspondiente se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación con: (i) la obligación de efectivo pago en la moneda de denominación de las Obligaciones Negociables – en dólares estadounidenses– y en el lugar de pago previsto bajo las Obligaciones Negociables; y (ii) la Garantía, será resuelta por los tribunales del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes de la República Argentina.

**Acción Ejecutiva:**

Las Obligaciones Negociables constituirán “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que constituyen obligaciones negociables otorgan a sus tenedores el derecho a una acción ejecutiva ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables y para ejecutar la Garantía.

De acuerdo a los artículos 129 inc. (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, o, en el caso de obligaciones negociables escriturales, comprobantes de saldo de cuenta a favor del titular de las obligaciones negociables escriturales, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos (i) de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras; y (ii) de acuerdo con el artículo 129 (b) de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales.

**Factores de Riesgo:**

Debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en “*Información Clave sobre la Compañía – Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto para obtener una descripción de los principales riesgos que implica realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

**B) Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables**

**Cuestiones generales relativas a las Obligaciones Negociables**

(a) El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será de hasta US\$75.000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones), el cual podrá ser reducido o, en su caso, ampliado hasta un monto máximo de US\$ 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones). Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en dólares estadounidenses y serán suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones. Tendrán en todo momento igualdad de pago entre sí y constituirán deuda garantizada de la Compañía, con preferencia respecto de todas las demás obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Compañía, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales.

(b) El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 12 (doce) cuotas trimestrales. Las primeras 11 (once) cuotas serán iguales cada una y equivalente al 8,33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, mientras que la última cuota será equivalente al 8,37% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Todas las cuotas por amortización del capital de las Obligaciones Negociables serán pagaderas en dólares estadounidenses en las Fechas de Pago de Amortizaciones que serán informadas en el Aviso de Resultados. El primer pago de capital de las Obligaciones Negociables será realizado en la primer Fecha de Pago de Amortización después del segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación.

(c) Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre el capital no amortizado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta su efectivo pago a la Tasa de Interés.

(d) Los intereses se pagarán conforme al siguiente esquema

(i) el primer pago de intereses se realizará en la Primera Fecha de Pago de Intereses, es decir, luego de transcurrido el primer semestre contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación; y

(ii) luego de la Primera Fecha de Pago de Intereses, los pagos de intereses se realizarán en forma trimestral, por período vencido, hasta la Fecha de Vencimiento en las Fechas de Pago de Intereses, que se indicarán oportunamente en el Aviso de Resultados.

El Período de Devengamiento de Intereses es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la Primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Primera Fecha de Pago de Intereses. Con relación a la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

(e) Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 360 días (cantidad real de días transcurrido/360).

(f) Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimiento a los 5 (cinco) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.

## **Garantía**

Los fondos de las Obligaciones Negociables se destinarán a realizar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes proveedores del exterior y/o los pagos en forma directa a proveedores de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, en línea con lo dispuesto por el punto 1.6. de la Comunicación 7770. Ver “Aviso a los Inversores y Declaraciones – Comunicación 7770” en este Suplemento de Prospecto.

En cumplimiento de lo anterior, la totalidad de las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables conforme a los Documentos de la Operación estarán garantizadas mediante (i) el otorgamiento a Citibank N.A., en su carácter de agente de la garantía (el “**Agente de la Garantía**”), de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio respecto de todo derecho, titularidad y participación de la Compañía en virtud de, (a) todos los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles, (b) todo el producido de los mismos y (c) cualquier pago realizado o a ser realizado conforme a una carta de crédito, bono, garantía u otro respaldo crediticio provisto en respaldo de las obligaciones de pago de los Clientes Designados respecto de dicho Crédito por Exportación de Aluminio Elegible, ya sea que los posea actualmente o los adquiera o surjan en el futuro, y (ii) el otorgamiento al Agente de la Garantía de un derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio respecto de todo derecho, titularidad y participación de la Compañía en virtud de la Cuenta de Cobranza, todos los reclamos y derechos ejercibles contra terceros que surjan de ella ya sea actualmente o en el futuro, todos los fondos allí depositados actualmente o en el futuro, todos los montos acreditados actualmente o en el futuro en la Cuenta de Cobranza y todo el producido de los mismos, todo ello en beneficio de las Partes Garantizadas, especialmente de los Tenedores, y de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Garantía, a ser celebrado entre la Compañía, Citibank N.A., en su carácter de Agente de la Garantía y Banco de la Cuenta de Cobranza, y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “**Representante de los Tenedores**”) que está regido por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (el “**Contrato de Garantía**”).

Asimismo, conforme al Contrato de Garantía y lo previsto en la Comunicación 7770, la Compañía podrá acumular Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles en la Cuenta de Cobranza por hasta el 125% del capital e intereses de las Obligaciones Negociables a amortizarse el mes corriente y los siguientes seis meses calendario

Conforme al Contrato de Garantía, el derecho real de garantía (prenda) allí otorgado será mantenido por el Agente de la Garantía en nombre y beneficio de los Tenedores (representados por el Representante de los Tenedores, quien deberá actuar en beneficio de éstos), de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía.

#### ***Algunas Definiciones Aplicables a las Obligaciones Negociables, a la Garantía y a los compromisos***

A continuación, se detallan algunas de las definiciones aplicables a las Obligaciones Negociables, a la Garantía y a los Compromisos del presente Suplemento de Prospecto, además de las incorporadas en el resto del documento y en los restantes Documentos de la Operación:

“*Agencia Calificadora*” significa FixScr Calificadora de Riesgo S.A.; estipulándose, que si FixScr Calificadora de Riesgo S.A., dejaran de emitir una calificación respecto de las Obligaciones Negociables por motivos ajenos al control de la Compañía, la Compañía podrá seleccionar una “organización de calificación estadística de reconocimiento nacional” registrada conforme a la Ley de Mercado de Capitales como reemplazo de FixScr Calificadora de Riesgo S.A., según sea el caso.

“*Agente de la Garantía*” significa Citibank, N.A., actuando como agente de la garantía para las Partes Garantizadas.

“*Autoridad*” significa: (a) cualquier gobierno central o local presente o futuro de la República Argentina y cualquier tribunal, ministerio u otra autoridad, departamento, comisión, dirección u organismo gubernamental central o local administrativo o regulatorio de República Argentina, incluyendo el BCRA o cualquier otra autoridad monetaria de la República Argentina, u otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de o relativas al gobierno, en cada caso que esté controlado total o parcialmente por la República Argentina; y (b) cualquier cuerpo supranacional o internacional o tratado del que la República Argentina sea miembro que emita leyes

que sean generalmente implementadas o cumplidas en la República Argentina o que la República Argentina esté legalmente obligada a cumplir por sus obligaciones internacionales.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier consentimiento, registro, presentación, acuerdo, certificación notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, autorización o exención de, por o con cualquier Autoridad, ya sea otorgada por acción expresa o se considere otorgada por no actuar dentro de un período de tiempo específico, y todas las aprobaciones y consentimientos societarios, de accionistas y de acreedores.

“*Banco de la Cuenta de Cobranza*” significa Citibank, N.A., asociación bancaria nacional, con domicilio en Nueva York, Estados Unidos de América, actuando como banco de cuenta.

“*BCRA*” significa el Banco Central de la República Argentina.

“*Carta de Reconocimiento*” significa una carta conforme al modelo del Apéndice 5 del Contrato de Garantía (*Modelo de Carta de Reconocimiento*), a ser entregada por el Cliente Designado pertinente, en virtud de la cual reconozcan el derecho real de garantía del Agente de la Garantía respecto de todos los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles pagaderos por dicho Cliente Designado y acuerde pagar todos los montos adeudados en relación con dichos Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles en la Cuenta de Cobranza.

“*CCU de DC*” significa el Código de Comercio Uniforme en vigencia en el Distrito de Columbia.

“*CCU de Nueva York*” significa el Código de Comercio Uniforme en vigencia oportunamente en el Estado de Nueva York.

“*Cientes Aceptados*” significan Tempo Global Resources LLC, Marubeni America Corporation, Sumitomo Corporation Europe Ltd., Mitsubishi Corporation Rtm International Pte., Ltd. y Mitsui & Co. Ltd.

“*Cientes Designados*” significa los Clientes Elegibles que han recibido instrucciones de pago irrevocables de realizar todos los pagos adeudados a la Compañía en la Cuenta de Cobranza mediante una Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía firmada por la Compañía a cualquiera de dichos clientes y que han firmado una Carta de Reconocimiento confirmando su aceptación de dichas instrucciones de pago.

“*Cientes Elegibles*” significa los compradores de aluminio conforme a los Compromisos de Ventas de Aluminio Elegibles, los cuales son empresas no argentinas que son: (i) Clientes Aceptados; o bien (ii) acordados con el Representante de los Tenedores (actuando según las instrucciones de los Tenedores).

“*Cientes Aceptados Iniciales*” significan ABM Trading, Importacao e Exportacao LTDA, Traxys North America LLC and GT Commodities LLC.

“*Coefficiente de Garantía por Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles*” significa, respecto de cualquier Período de Cálculo, el cociente entre:

(a) el monto producido de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles depositados en la Cuenta de Cobranza por Clientes Designados durante dicho Período de Cálculo y respecto del cual un derecho real de garantía ha sido debidamente constituido conforme al Contrato de Garantía y

(b) la suma de:

(i) el monto total de capital (sin considerar ninguna aceleración de la amortización de capital conforme lo previsto en este Suplemento de Prospecto) pagadero conforme a las Obligaciones Negociables durante dicho Período de Cálculo (en base únicamente a la información

provista en un certificado de un funcionario de la Compañía conforme al modelo incluido en el Apéndice 8 del Contrato de Garantía (Modelo de Certificado de un Funcionario); y

(ii) el monto total de los intereses pagaderos conforme a las Obligaciones Negociables durante dicho Período de Cálculo, en base únicamente a la información provista en un certificado de un funcionario de la Compañía conforme al modelo incluido en el Apéndice 8 del Contrato de Garantía (*Modelo de Certificado de un Funcionario*).

“*Compromiso de Venta de Aluminio Elegible*” significa cualquier compromiso contractual escrito (documentado o evidenciado de cualquier forma de acuerdo con las prácticas habituales de la Compañía) para la venta por la Compañía, y la compra por un Cliente Elegible, de aluminio, el cual establece que el precio por el aluminio provisto por la Compañía sea pagadero en dólares estadounidenses.

“*Contrato de Adhesión*” significa el contrato de adhesión bajo la forma de una carta oferta y aceptación, que en lo sustancial se ajustará al modelo incluido en el Apéndice 1 del Contrato de Garantía (Modelo de Contrato de Adhesión).

“*Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles*” significa créditos de la Compañía que son pagaderos: (a) en dólares estadounidenses; y (b) en virtud de un Compromiso de Venta de Aluminio Elegible.

“*Cuenta de Cobranza*” significa una cuenta de garantía denominada “*Aluar SA Collection Account 2023*” y designada como Cuenta N° 13755500, la cual será mantenida por la Compañía en el Banco de la Cuenta de Cobranza.

“*Derecho Real de Garantía*”: significa el derecho real de garantía constituido bajo la Garantía sobre la Cuenta y la Garantía sobre los Créditos, así como todo otro derecho real de garantía constituido o cedido como garantía adicional de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato de Garantía.

“*Documentos de la Oferta*” significa el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables.

“*Documentos de la Operación*” significa el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables, el Contrato de Garantía y el Contrato de Representación.

“*Efecto Adverso Significativo*” significa la existencia de uno o más eventos y/o condiciones que han tenido o se esperarían razonablemente que tuvieran un efecto adverso importante en: (a) la condición financiera de la Compañía, que afectaría de manera material y adversa la capacidad de la Compañía para cumplir sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de la Oferta; (b) la validez o exigibilidad de, o un deterioro material de, los derechos y recursos disponibles para cualquier acreedor en virtud de los Documentos de la Oferta; o (c) la capacidad de la Compañía para cumplir cualquiera de sus obligaciones materiales en virtud de cualquier Documento de la Oferta.

“*Institución Financiera Aceptable*” significa un banco no argentino de reconocimiento internacional con una calificación de deuda a largo plazo de por lo menos A por Standard and Poor’s Financial Services LLC o A2 por Moody’s Corporation o una calificación equivalente de otra agencia calificadora internacional.

“*Evento Específico*” significa la falta de subsanación de un incumplimiento del Coeficiente de Garantía por Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles de acuerdo con la sección “*Compromisos - Compromiso Financiero*”.

“*Fecha de Cálculo*” significa dos (2) Días Hábiles anteriores a cada fecha de pago de intereses.

“*Fecha de Emisión y Liquidación*” significa la fecha en que se emiten las Obligaciones Negociables.

“*Fecha de Liberación*” significa la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido irrevocablemente pagadas en forma total.

“*Fecha de Vencimiento*” significa la fecha en que se cumplan cinco (5) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

“*Garantía*” significa la Garantía sobre los Créditos y la Garantía sobre la Cuenta.

“*Garantía sobre los Créditos*” significa el derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio, otorgado a favor del Agente de la Garantía, sus sucesores y cesionarios, respecto de todo el derecho, titularidad y participación de la Compañía en virtud de: (i) todos los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles, (ii) todo el producido de los mismos, y (iii) cualquier pago realizado o a ser realizado conforme a una carta de crédito, bono, garantía u otro respaldo crediticio provisto en respaldo de las obligaciones de pago de un Cliente Designado respecto de dicho Crédito por Exportación de Aluminio Elegible, ya sea que los posea actualmente o los adquiera o surjan en el futuro.

“*Garantía sobre la Cuenta*” significa el derecho real de garantía (prenda) en primer grado de privilegio, otorgado a favor del Agente de la Garantía, sus sucesores y cesionarios, respecto de todo derecho, titularidad y participación de la Compañía en virtud de la Cuenta de Cobranza, todos los reclamos y derechos ejercibles contra terceros que surjan de ella ya sea actualmente o en el futuro, todos los fondos allí depositados actualmente o en el futuro, todos los montos acreditados actualmente o en el futuro en la Cuenta de Cobranza y todo el producido de los mismos.

“*Grado de Inversión*” significa una calificación de moneda extranjera a largo plazo de: (i) si es de Standard & Poor’s Group, no menor a BBB-; o (ii) si es de Moody’s Investor Services, no menor que BAA3.

“*Gravámenes*” significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, fideicomiso u otra carga de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, el gravamen o retención de titularidad en garantía de un proveedor condicional y cualquier servidumbre de paso, servidumbre real u otro gravamen sobre la titularidad de bienes inmuebles.

“*Hecho Disparador*” significa la aceleración de los pagos bajo las Obligaciones Negociables ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los Documentos de la Oferta.

“*Instrucción de la Compañía*” significa una instrucción de transferencia de la Compañía al Agente de la Garantía de acuerdo con la sección 2.3(b) o la Sección 2.5 (b) o (d) del Contrato de Garantía, en la forma establecida en el Apéndice 6 (*Modelo de Instrucción*) del Contrato de Garantía, la cual será provista a más tardar a las 5 p.m. (hora Nueva York) del Día Hábil inmediatamente precedente al Día Hábil en que la transferencia o débito requerida en dicha instrucción se solicita.

“*Leyes Anticorrupción*” significa, en la medida que resulten aplicables a cualquier Persona, la *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010, las leyes anticorrupción aplicables en la República Argentina y cualquier Ley Aplicable de lucha contra la corrupción similar emitida, administrada o aplicada por cualquier Autoridad, en cada caso en la medida aplicable a la Compañía (incluidas sus subsidiarias) y cualquiera de los acreedores.

“*Leyes Anti-Lavado de Activos*” significa la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo N° 25.246 y todas las normas en dicha materia, que en cada caso sea emitida, administrada o aplicada por cualquier Autoridad.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona: (a) cualquier constitución o disposición constitucional, ley, norma, código, reglamentación, ordenanza, regla, orden, mandamiento, decreto, permiso, concesión, franquicia, habilitación u otra restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualquiera de ellas por cualquier Autoridad aplicable a dicha Persona; y (b) cualquier

sentencia, fallo, orden, directiva, lineamiento, política, restricción, interpretación, requerimiento o cualquier forma similar de decisión o determinación por una Autoridad o árbitro que sea vinculante para esa Persona.

“*Umbral Regulatorio*” significa con respecto a los montos depositados en cualquier momento en la Cuenta de Cobranza, el equivalente al 125% de los pagos de intereses y capital programados para ser pagados en las Obligaciones Negociables en el mes calendario actual y los siguientes seis meses calendario.

“*MLC*” significa el Mercado Libre de Cambios establecido mediante el Decreto 619/2019, y sus modificatorias y complementarias, y conforme fuera regulado mediante las normas del BCRA.

“*Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía*” significa una notificación conforme al modelo del Apéndice 4 del Contrato de Garantía (*Modelo de Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía*), a ser enviada por la Compañía a cualquier Cliente Elegible impartiendo al mismo instrucciones irrevocables de que todos los montos pagaderos por cualquiera de dichas personas respecto de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles respectivos sean pagados en la Cuenta de Cobranza.

“*Notificación de un Hecho Disparador*” significa una notificación, que en lo sustancial se ajustará al modelo incluido en el Apéndice 2 del Contrato de Garantía (*Modelo de Notificación de un Hecho Disparador*), a ser enviada por el Agente de la Garantía al Banco de la Cuenta de Cobranza indicando que se ha recibido la Notificación del Representante de los Tenedores.

“*Notificación de Cesación*” significa una notificación a ser entregada por el Agente de la Garantía al Banco de la Cuenta de Cobranza en la que se indique respecto de una Notificación de un Hecho Disparador previamente entregada, que el Hecho Disparador mencionado en tal notificación ya no continúa.

“*Notificación del Representante de los Tenedores*” significa una notificación a ser enviada por el Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones recibidas de los Tenedores) al Agente de la Garantía conforme a la cláusula 2.3 (c) del Contrato de Garantía en la que se indique que ha tenido lugar o continúa un Hecho Disparador y se especifiquen los montos y beneficiarios de cualquier pago a ser realizado conforme a dicha cláusula, y que se ajustará al modelo incluido en el Apéndice 7 (*Modelo de Notificación del Representante de los Obligacionistas*) del Contrato de Garantía.

“*Obligaciones Garantizadas*” significa, en forma conjunta, el pago en tiempo y forma por la Compañía de (i) el capital y la prima, si hubiera, e intereses (incluyendo los intereses devengados conforme a los términos de las Obligaciones Negociables mientras se encuentre pendiente un procedimiento de quiebra, insolvencia, concurso u otro procedimiento similar, independientemente de que hayan sido verificados o sean verificables en dicho procedimiento) de las Obligaciones Negociables a su debido momento, ya sea al vencimiento, por aceleración o de otro modo y (ii) toda otra obligación monetaria, incluyendo comisiones, costos, gastos e indemnidades, ya sea primarias, secundarias, directas, contingentes, fijas o de otro tipo (incluyendo obligaciones monetarias incurridas mientras se encuentre pendiente un procedimiento de quiebra, insolvencia, concurso u otro procedimiento similar, independientemente de que hayan sido verificadas o sean verificables en dicho procedimiento) de la Compañía para con cualquiera de los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Negociables, las Partes de la Operación de Garantía o el Representante de los Tenedores.

“*Partes de la Operación de Garantía*” significa (a) el Agente de la Garantía y (b) el Banco de la Cuenta de Cobranza, en forma conjunta.

“*Partes Garantizadas*” significan, en relación con las Obligaciones Garantizadas, los Tenedores, las Partes de la Operación de Garantía y el Representante de los Tenedores.

“*Período de Cálculo*” significa el período (a) iniciado en (i) la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) en adelante, el día siguiente a cada Fecha de Cálculo; y (b) que finaliza en la Fecha de Cálculo siguiente.

“*Persona*”: significa cualquier persona física, compañía, sociedad anónima, firma, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, organización, fideicomiso, estado u organismo de un estado (en ese caso, tenga o no personería jurídica separada).

“*Pro Rata*” significa, respecto de cualquier pago de honorarios, gastos y otros cargos a ser realizado a cualquier Parte de la Operación de Garantía en cualquier fecha, un pago respecto del que el monto de las primas, honorarios, comisiones e indemnidades a ser pagadas a esa Parte de la Operación de Garantía guarda la misma proporción respecto del monto total de las primas, honorarios, comisiones e indemnidades a ser pagadas a todas las Partes de la Operación de Garantía en esa fecha que la que el monto total de las primas, honorarios, comisiones e indemnidades adeudadas a dicha Parte de la Operación de Garantía en esa fecha guarda respecto del monto total de las primas, honorarios, comisiones e indemnidades adeudadas a cualquiera de las dos partes en esa fecha.

“*Regulaciones Cambiarias*” significa cualquier regulación cambiaria y/o comunicación emitida por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Economía, el BCRA o cualquier otra autoridad gubernamental argentina aplicable relacionada con pagos en moneda extranjera, transacciones en divisas y la importación y exportación de moneda, control de cambios y/o endeudamiento externo y, en cada caso, aplicable a los Documentos de la Oferta y/o los Documentos de la Operación.

“*Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos*” significa las reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos contenidas en 31.C.F.R. Subtítulo B, Capítulo V, y sus enmiendas y complementarias, incluyendo el Reglamento de Control de Activos Extranjeros (*Foreign Assets Control Regulations*), el Reglamento de Control de Activos de Cuba (*Cuban Assets Control Regulations*), el Reglamento de Control de Activos de Irán (*Iranian Assets Control Regulations*), el Reglamento de Transacción de Irán (*Iranian Transaction Regulations*), el Reglamento de Sanciones de Libia (*Libyan Sanctions Regulations*) y el Reglamento de Sanciones de Irak (*Iraqi Sanctions Regulations*).

“*Representante de los Tenedores*” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“*Supuesto de Incumplimiento*” significa cualquier supuesto definido bajo la Sección “*Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento de Prospecto.

### ***Contrato de la Garantía***

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones del Contrato de la Garantía:

*Designación del Banco de la Cuenta de Cobranza.* La Compañía y el Agente de la Garantía, actuando en nombre del Representante de los Tenedores (quien actuará para beneficio de los Tenedores) y en virtud de la autorización para hacerlo bajo las Obligaciones Negociables, conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía, designarán y autorizarán al Banco de la Cuenta de Cobranza para actuar como banco respecto de la Cuenta de Cobranza en los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Garantía y el CCU de Nueva York. El Banco de la Cuenta de Cobranza deberá, durante la vigencia del Contrato de Garantía, mantener y proteger la Cuenta de Cobranza y la Garantía sobre la Cuenta y tratar los activos financieros depositados en la Cuenta de Cobranza como activos financieros de propiedad de y prendados por la Compañía al Agente de la Garantía.

*Transferencias a la Cuenta de Cobranza.* En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía deberá, mediante el envío de una Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía, requerir e instruir irrevocablemente a los Clientes Aceptados Iniciales que realicen los pagos a la Compañía conforme a cualquier Compromiso de Venta de Aluminio Elegible directamente en la Cuenta de Cobranza en Dólares y deberá obtener sin dilación, a más tardar noventa (90) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, una Carta de Reconocimiento de dichos Clientes Aceptados Iniciales. Además de la Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación la Compañía deberá publicar el aviso de la cesión de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles al Agente de la Garantía en la página web de la CNV, de acuerdo con los artículos 3 y 10 de la Ley de Obligaciones Negociables a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial Argentino, en relación con la validez de dicha cesión frente a terceros. Si a pesar de dichas instrucciones irrevocables la Compañía recibe directamente cualquiera de dichos pagos, la Compañía deberá mantenerlos en fideicomiso para y en nombre del Agente de la Garantía y entregarlos en

forma inmediata al Banco de la Cuenta de Cobranza (con cualquier endoso necesario) para su depósito en la Cuenta de Cobranza.

*Transferencias de la Cuenta de Cobranza antes de un Hecho Disparador o luego de una Notificación de Cesación.* En cualquier momento antes del envío de una Notificación de un Hecho Disparador o, luego del envío de una Notificación de un Hecho Disparador, después del envío de una Notificación de Cesación respecto de dicha Notificación de un Hecho Disparador, el Agente de la Garantía deberá, de acuerdo con la Instrucción de la Compañía, en cada Fecha de Pago de Intereses, instruir al Banco de la Cuenta de Cobranza a que aplique los saldos en la Cuenta de Cobranza de acuerdo con el siguiente orden de prioridad (y el Banco de la Cuenta de Cobranza deberá realizar todas dichas transferencias a la Persona pertinente especificada en dichas instrucciones, Persona que, en el caso de cualquier pago adeudado a los Tenedores, será Caja de Valores, para la aplicación de dichos montos de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables):

- (i) en primer lugar, al pago de cualesquiera montos en concepto de intereses pagaderos por la Compañía a los Tenedores conforme a las Obligaciones Negociables en esa Fecha de Pago de Intereses (según consten en la Instrucción respectiva de la Compañía);
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera montos en concepto de capital pagaderos por la Compañía a los Tenedores conforme a las Obligaciones Negociables en esa Fecha de Pago de Intereses (según consten en la Instrucción respectiva de la Compañía); y
- (iii) en tercer lugar, y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección “Liberación del Derecho Real de Garantía” más abajo, a la Compañía o a cualquier Persona indicada por la Compañía.

*Transferencias de la Cuenta de Cobranza luego de un Hecho Disparador.* En cualquier momento luego del envío de una Notificación de un Hecho Disparador y antes del envío de una Notificación de Cesación respecto de dicha Notificación de un Hecho Disparador, el Agente de la Garantía deberá (de acuerdo con la Notificación del Representante de los Tenedores), en cada Fecha de Pago de Intereses, instruir al Banco de la Cuenta de Cobranza a que aplique los saldos en la Cuenta de Cobranza de acuerdo con el siguiente orden de prioridad (y el Banco de la Cuenta de Cobranza deberá realizar todas dichas transferencias a la Persona pertinente especificada en dichas instrucciones, Persona que, en el caso de cualquier pago adeudado a los Tenedores, será Caja de Valores, para la aplicación de dichos montos de acuerdo con los términos de los Documentos de la Oferta):

- (i) en primer lugar, al pago de cualesquiera montos en concepto de intereses pagaderos por la Compañía a los Tenedores conforme a las Obligaciones Negociables en esa Fecha de Pago de Intereses (según conste en la Notificación del Representante de los Tenedores respectiva);
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera montos en concepto de capital pagaderos por la Compañía a los Tenedores conforme a las Obligaciones Negociables en esa Fecha de Pago de Intereses (según conste en la Notificación del Representante de los Tenedores respectiva);
- (iii) en tercer lugar, en la medida en que la Compañía esté obligada por las Regulaciones Cambiarias a ingresar y liquidar a través del MLC cualquier monto depositado en la Cuenta de Cobranza que exceda el Umbral Regulatorio, de acuerdo con las instrucciones establecidas del Representante de los Tenedores, cualquier cantidad que exceda el Umbral Regulatorio, en pago a la Compañía; y
- (iv) en cuarto lugar, luego de la recepción por el Agente de la Garantía de la confirmación del Representante de los Tenedores, confirmación que, para evitar dudas, deberá ser provista sobre la base de documentación respaldatoria recibida por el Representante de los Tenedores de Caja de Valores S.A., de que todos los montos adeudados por la Compañía a los Tenedores en virtud de las Obligaciones Negociables (sean o no exigibles y pagaderos en ese momento) a los Tenedores han sido cancelados de manera irrevocable, al pago de la Compañía o a la otra Persona o Personas legalmente con derecho a ello.

*Pagos Directos.*

- (i) Si en cualquier momento las Regulaciones Cambiarias permiten pagos de (A) los honorarios, gastos, impuestos aplicables (si los hubiera) y otros cargos adeudados y pagaderos por la Compañía a las Partes de la Operación de Garantía bajo el Contrato de Garantía o (B) los honorarios, gastos, impuestos aplicables (si los hubiera) y otros cargos adeudados y pagaderos por la Compañía al Representante de los Tenedores bajo el Contrato de Representación directamente utilizando fondos depositados en la Cuenta de Cobranza (los “**Pagos Directos**”), la Compañía deberá dar aviso por escrito a tal efecto al Banco de la Cuenta de Cobranza y al Agente de la Garantía. A pesar de cualquier disposición en contrario en el Contrato de Garantía, en la medida en que las Regulaciones Cambiarias no permitan los pagos de Pagos Directos utilizando fondos de la Cuenta de Cobranza, (i) dicho evento no eliminará ni se considerará como una renuncia a la obligación del Emisor de asegurar el pago de dichas cantidades; y (ii) la Compañía hará arreglos alternativos para el pago de dichas cantidades, o de otra manera garantizará que se realicen dichos pagos en cumplimiento de, o de cualquier forma exceptuados de, las Regulaciones Cambiarias.
- (ii) Al recibir tal notificación el Banco de la Cuenta de Cobranza y el Agente de la Garantía (pero sujeto a la condición del inciso (iii) más abajo), cada Instrucción de la Compañía que deba entregarse al Banco de la Cuenta de Cobranza de conformidad con el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza antes de un Hecho Disparador o luego de una Notificación de Cesación*” o cada Notificación del Representante de los Tenedores que deba entregarse al Banco de la Cuenta de Cobranza de conformidad con el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza luego de un Hecho Disparador*” o , según corresponda, instruirá al Banco de la Cuenta de Cobranza a aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Cobranza para hacer los Pagos Directos antes de que se realice cualquier otro pago de acuerdo con lo establecido a continuación, en el siguiente orden de prioridad:
- a. primero, a Pro-Rata, al pago de los honorarios, gastos, impuestos aplicables (si los hubiera) y otros cargos adeudados y pagaderos por la Compañía a las Partes de la Operación de Garantía bajo el Contrato de Garantía en la “Fecha de Pago de Intereses respectiva; y
  - b. en segundo lugar, los honorarios, gastos, impuestos aplicables (si los hubiera) y otros cargos adeudados y pagaderos por la Compañía al Representante de los Tenedores bajo el Contrato de Representación en la Fecha de Pago de Intereses relevante.
- y, después de que se realice dicho Pago Directo, los fondos remanentes depositados en la Cuenta de Cobranza se aplicarán de acuerdo con el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza antes de un Hecho Disparador o luego de una Notificación de Cesación*” o el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza luego de un Hecho Disparador*”, según corresponda.
- (iii) La Compañía notificará por escrito al Agente de la Garantía cualquier cambio en las Regulaciones Cambiarias que resulte en que ya no se permita un Pago Directo, después de lo cual no se le permitirá a la Compañía instruir al Banco de la Cuenta de Cobranza para hacer Pagos Directos en violación de dichas Regulaciones Cambiarias.
- (iv) El Agente de la Garantía tendrá derecho en cualquier momento a solicitar el asesoramiento de un asesor legal sobre si se permite un Pago Directo ya sea en su totalidad o en parte y el Agente de la Garantía podrá depender de tal asesoramiento legal a pesar de cualquier aviso de la Compañía en sentido contrario.

*Designación de la Garantía sobre los Créditos.* La Compañía podrá de tanto en tanto, mediante notificación escrita al Representante de los Tenedores y al Agente de la Garantía, proponer Clientes Elegibles para su designación como Clientes Designados, según sea necesario para cumplir con sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables.

En caso de enviar notificación de su intención de designar a cualquier Cliente Elegible como Cliente Designado, la Compañía deberá proveer constancia al Representante de los Tenedores y al Agente de la Garantía, en forma inmediata, pero no más allá de diez (10) Días Hábiles, de:

- (i) la firma de una Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía relativa a dicho Cliente Elegible y de su publicación en la página web de la CNV, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.
- (ii) asegurar que se presente una declaración de financiamiento o una modificación a la misma en cualquier jurisdicción en que se haya adoptado el CCU en la medida en que dicha presentación sea necesaria para perfeccionar el Derecho Real de Garantía respecto de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles de ese Cliente Elegible;

estipulándose que, para evitar dudas, dicho nuevo Cliente Elegible no constituirá un Cliente Designado hasta tanto (i) el Agente de la Garantía y el Representante de los Tenedores reciban una copia de una Carta de Reconocimiento firmada por el Cliente Elegible pertinente y (ii) la Compañía realice cualquier publicación y/o presentación necesaria para cumplir con la Ley Aplicable. La Compañía deberá entregar al Agente de la Garantía y al Representante de los Tenedores el original y una copia, respectivamente, de dicha Carta de Reconocimiento firmada por el Cliente Elegible dentro de los diez (10) Días Hábiles de la formalización de esta por el Cliente Elegible.

#### *Liberación del Derecho Real de Garantía.*

- (a) En la medida que no haya ocurrido ni esté en curso un Hecho Disparador, o si ha ocurrido y está en curso un Hecho Disparador, se haya entregado una Notificación de Cesación con respecto a dicho Hecho Disparador, una vez que se cumpla un Coeficiente de Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles de 1,50x a 1,0x durante cualquier Período de Cálculo, entonces todos los montos depositados en la Cuenta de Cobranza que excedan de todos los montos que se pagarán de acuerdo con el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza antes de un Hecho Disparador o luego de una Notificación de Cesación*” en la próxima Fecha de Pago de Intereses serán liberados a la Compañía en el próximo Día Hábil siguiente. En la medida en que se depositen montos adicionales en la Cuenta de Cobranza durante dicho Período de Cálculo, tales montos serán liberados a la Compañía en el próximo Día Hábil siguiente a cada depósito en la Cuenta de Cobranza.
- (b) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario del Contrato de Garantía, si en cualquier Día Hábil durante cualquier Período de Cálculo se cumple el Umbral Regulatorio, entonces todos los montos depositados en la Cuenta de Cobranza que excedan dicho umbral serán liberados a la Compañía en el próximo Día Hábil tras recibir las Instrucciones de la Compañía descritas en el apartado (c) a continuación.
- (c) Si las condiciones mencionadas en el inciso (a) o (b) precedente, conforme fuera aplicable, fueran cumplidas y ello fuera certificado al Representante de los Tenedores y al Agente de la Garantía por el funcionario financiero principal o un apoderado de la Compañía, la Compañía podrá, sin la aprobación del Representante de los Tenedores, enviar la Instrucción de la Compañía al Agente de la Garantía para disponer la liberación de fondos que se indica en los incisos (a) o (b) precedentes, conforme fuera aplicable, a, o según las indicaciones de la Compañía a la cuenta notificada más recientemente al Representante de los Tenedores y el Agente de la Garantía por escrito, instrucción que deberá indicar que la misma será efectiva hasta la finalización del Período de Cálculo relacionado. Al recibir la Instrucción de la Compañía, el Agente de la Garantía deberá realizar sin dilación las transferencias solicitadas. A efectos aclaratorios, la Compañía no podrá realizar más de tres solicitudes de liberación en cualquier Período Cálculo.
- (d) La Compañía tendrá derecho a desafectar el Derecho Real de Garantía sobre la totalidad –pero no parte de- los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles adeudados de uno o más Clientes Designados si (A) el Coeficiente de Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles en cualquier momento sea igual o superior a 1,50x a 1,0x, **siempre que** (i) no haya tenido

lugar ni continúe ningún Hecho Disparador, (ii) ningún Hecho Disparador o incumplimiento del Coeficiente de la Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles ocurra en el futuro como resultado de la desafectación del Derecho Real de Garantía sobre dichos Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles adeudados por uno o más Clientes Designados (tomando en cuenta el monto de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles adeudado por uno o más Clientes Designados previsto que no será depositado en la Cuenta de Cobranza luego de que dicho Derecho Real de Garantía sea desafectado); o (B) se alcance el Umbral Regulatorio.

- (e) Si se cumplen las condiciones mencionadas anteriormente para que la Compañía ejerza su derecho establecido en el inciso (d) precedente y ello es certificado al Representante de los Tenedores y al Agente de la Garantía (tal como se indica en el modelo incluido en el Apéndice 8 del Contrato de Garantía por los apoderados de la Compañía y la Compañía decide ejercer dicho derecho, por cuenta y cargo de la Compañía) el Agente de la Garantía o cualquier Parte Garantizada podrá presentar una declaración de finalización conforme al CCU de Nueva York con respecto a los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles pertinentes adeudados por uno o más Clientes Designados que sean desafectados tal como se indica en el inciso (d) precedente luego de recibir la correspondiente Instrucción de la Compañía. Asimismo, la Compañía (junto con el Agente de la Garantía) podrá notificar a cada Cliente Designado cuyos Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles han sido desafectados del Derecho Real de Garantía, que dicho Cliente Designado podrá suspender el pago de los montos adeudados a la Compañía en relación con el Compromiso de Venta de Aluminio Elegible celebrado entre el mismo y la Compañía directamente en la Cuenta de Cobranza, y podrá pagar cualquier otro monto que de otro modo indique la Compañía. La Compañía no podrá realizar más de una solicitud de liberación en cualquier Período de Cálculo.

*Algunos compromisos de la Compañía bajo el Contrato de Garantía.*

- (a) Salvo por el Derecho Real de Garantía otorgado por el Contrato de Garantía, el derecho de reembolso, el derecho de compensación y otros derechos similares del Banco de la Cuenta de Cobranza (los “**Derechos del Banco de la Cuenta de Cobranza**”) y los Gravámenes que surjan por efecto de la ley, (i) la Compañía será el titular de la Garantía libre de (y la Compañía no constituirá ni permitirá que existan sobre la Garantía) Gravámenes, y (ii) la Compañía deberá, a su costo, defender la Garantía contra todo reclamo y demanda de cualquier Persona que en cualquier momento reclame la misma o cualquier derecho sobre ella adverso para el Agente de la Garantía.
- (b) La Compañía no podrá vender, ceder o disponer de, ni preñar, hipotecar o constituir o permitir la existencia de un derecho real de garantía respecto de la Garantía a favor de cualquier Persona distinta del Agente de la Garantía salvo por los Gravámenes que surjan por efecto de la ley y los Derechos del Banco de la Cuenta de Cobranza.
- (c) La Compañía deberá realizar o disponer que se realicen todos los actos y trámites necesarios o que el Agente de la Garantía pueda razonablemente solicitar a fin de hacer valer y perfeccionar el Derecho Real de Garantía, operar y mantener la Cuenta de Cobranza de acuerdo el Contrato de Garantía y llevar adelante más plenamente el objeto del Contrato de Garantía. La Compañía acuerda asimismo adoptar cualquier otra medida que sea necesaria o razonablemente solicitada por el Agente de la Garantía para asegurar la validez, perfeccionamiento y prioridad de, y la capacidad del Agente de la Garantía de hacer valer el Derecho Real de Garantía respecto de todos los elementos de la Garantía incluyendo, sin limitación, (a) formalizar, otorgar y, de corresponder, presentar declaraciones de financiamiento y modificaciones a las mismas en cualquier jurisdicción en que se haya adoptado el CCU, en la medida que se requiera la firma de la Compañía sobre dicho documento para ello; (b) cumplir con las disposiciones de cualquier ley, reglamentación o tratado de los Estados Unidos, cualquier jurisdicción de dicho país o cualquier jurisdicción aplicable fuera de los Estados Unidos respecto de cualquier elemento de la Garantía si el cumplimiento de dicha disposición fuera una condición para la validez, perfeccionamiento o prioridad de, o la capacidad del Agente de la Garantía de hacer valer, el derecho real de garantía respecto de dicha Garantía; (c) obtener consentimientos y aprobaciones gubernamentales y de otros terceros; y (d) adoptar todas las medidas requeridas por el CCU de DC o cualquier ley aplicable en cualquier jurisdicción

del CCU pertinente, o por cualquier otra ley aplicable de cualquier jurisdicción fuera de los Estados Unidos.

*Algunos aspectos relativos al Banco de la Cuenta de Cobranza.*

- (a) El Contrato de Garantía establece expresamente todos los deberes del Banco de la Cuenta de Cobranza con respecto a todos los asuntos correspondientes a dicho contrato. No deberán inferirse del Contrato de Garantía deberes u obligaciones implícitos contra el Banco de la Cuenta de Cobranza. El Banco de la Cuenta de Cobranza no estará obligado por las disposiciones de cualquier convenio entre las demás partes del presente salvo por el Contrato de Garantía y cualquier otro convenio del que el Banco de la Cuenta de Cobranza sea parte. El Banco de la Cuenta de Cobranza no será responsable por asegurar el cumplimiento por la Compañía de sus deberes y obligaciones conforme al presente o conforme a cualquier Documento de Oferta y el Contrato con el Representante de los Tenedores.
- (b) El Banco de la Cuenta de Cobranza no será responsable por la validez, prioridad o exigibilidad de cualquier derecho real de garantía a ser constituido conforme al presente. El Banco de la Cuenta de Cobranza no estará obligado a adoptar ninguna medida que sea contraria al Contrato de Garantía o la Ley Aplicable o que, según su criterio razonable, lo expondría a gastos o responsabilidad, a menos que se le provea una indemnización adecuada contra dicho gasto o responsabilidad. El Banco de la Cuenta de Cobranza no será responsable por cualquier transferencia o retiro realizados por instrucción del Agente de la Garantía, y en ningún caso será responsable por verificar o calcular los montos indicados en cualquier instrucción provista de acuerdo con el Contrato de Garantía. El Banco de la Cuenta de Cobranza no tendrá responsabilidad alguna por cualquier omisión o demora en la realización de un depósito o transferencia conforme al Contrato de Garantía resultante de la omisión o demora de parte de cualquier Persona en proveer una instrucción de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía. Todas las instrucciones recibidas por el Banco de la Cuenta de Cobranza que requieran la distribución de fondos deberán incluir instrucciones de transferencia u otras instrucciones de pago para dichas distribuciones de acuerdo con los requisitos de las mismas establecidos en el Contrato de Garantía y, de no incluirse dichas instrucciones, el Banco de la Cuenta de Cobranza no tendrá obligación alguna de distribuir los montos solicitados (y no tendrá responsabilidad alguna por no distribuir dichos montos) a esa parte hasta tanto reciba las instrucciones de transferencia u otras instrucciones de pago.
- (c) El Banco de la Cuenta de Cobranza no incurrirá en responsabilidad por no realizar cualquier acto o cumplir con cualquier deber, obligación o responsabilidad conforme al presente en razón de cualquier acontecimiento ajeno al control del Banco de la Cuenta de Cobranza (incluyendo, sin limitación, cualquier acto o disposición de cualquier ley o reglamentación presente o futura o autoridad gubernamental, cualquier hecho fortuito o guerra, disturbios civiles, disturbios o desastres locales o nacionales, cualquier acto de terrorismo o la indisponibilidad del sistema de cable o facsímil del Banco de la Reserva Federal u otro sistema de transferencia o comunicación), entendiéndose que el Banco de la Cuenta de Cobranza deberá, en la medida de lo posible en vista de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento, utilizar esfuerzos comercialmente razonables acordes a las prácticas aceptadas de la industria bancaria para reanudar el cumplimiento tan pronto como sea posible en vista de las circunstancias.
- (d) El Banco de la Cuenta de Cobranza podrá llevar a cabo cualquiera de sus deberes conforme a este Contrato a través de sus agentes o apoderados y el Banco de la Cuenta de Cobranza no será responsable por la negligencia o la conducta indebida de los agentes o apoderados seleccionados por el mismo con razonable cuidado.
- (e) *Dependencia del Banco de la Cuenta de Cobranza.* El Banco de la Cuenta de Cobranza tendrá derecho a basarse en cualquier orden, fallo, certificación, demanda, notificación, instrumento u otro documento escrito entregado al mismo conforme al presente en el que considere de buena fe que puede basarse sin estar obligado a determinar la autenticidad o corrección de cualquier hecho allí consignado ni la propiedad o validez del envío del mismo. No se considerará que el Banco de

la Cuenta de Cobranza tiene conocimiento de la existencia de un Supuesto de Incumplimiento hasta tanto haya recibido una Notificación de un Hecho Disparador del Agente de la Garantía.

(f) *Litigios.* En el caso de cualquier desacuerdo entre las otras partes del presente que resulte en la realización de un reclamo adverso o demandas inconsistentes en relación con la Garantía sobre la Cuenta o si el Banco de la Cuenta de Cobranza de buena fe tuviera dudas respecto de qué medida debería adoptar conforme al presente, el Banco de la Cuenta de Cobranza deberá notificar tal cosa al Agente de la Garantía y la Compañía y tendrá derecho a retener la porción de la Garantía sobre la Cuenta mantenida por el mismo hasta tanto el Banco de la Cuenta de Cobranza haya recibido una orden de un tribunal competente en la que se indique cómo debe disponerse de los fondos mantenidos en la Cuenta de Cobranza, en cuyo caso el Banco de la Cuenta de Cobranza deberá desembolsar los fondos en la Cuenta de Cobranza de acuerdo con dicha orden.

(g) *Renuncia y remoción del Banco de la Cuenta de Cobranza.*

(i) El Banco de la Cuenta de Cobranza puede renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Agente de la Garantía, a la Compañía y al Representante de los Tenedores (para su reenvío a los Tenedores) cursada con por lo menos cuarenta (40) días de anticipación; estipulándose que tal renuncia no será efectiva hasta que un banco de la cuenta de cobranza sucesor haya sido designado, de acuerdo con la Cláusula 6.10(c) del Contrato de Garantía, por el Agente de la Garantía actuando en base a una instrucción del Representante de los Tenedores (que actuará según las instrucciones de los Tenedores) y haya firmado un Contrato de Adhesión. Si ningún banco de la cuenta de cobranza sucesor hubiera sido designado de acuerdo con la Cláusula 6.10(c) dentro de los cuarenta (40) días de la notificación escrita indicada precedentemente, el Banco de la Cuenta de Cobranza puede solicitar a un tribunal competente que designe un sucesor, y dicha renuncia no será efectiva hasta tanto un banco de la cuenta de cobranza sucesor haya sido designado por dicho tribunal competente.

(ii) El Agente de la Garantía podrá, actuando según las instrucciones del Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores), en cualquier momento antes de la Fecha de Liberación, remover al Banco de la Cuenta de Cobranza mediante notificación escrita; estipulándose que tal remoción no será efectiva hasta que un Banco de la Cuenta de Cobranza sucesor haya sido designado de acuerdo con lo previsto bajo el apartado (iii) siguiente por el Agente de la Garantía y haya firmado un Contrato de Adhesión y se hayan adoptado todas las medidas para asegurar que la Garantía sobre la Cuenta ha sido transferida a dicho banco de la cuenta de cobranza sucesor y permanece en plena vigencia luego de dicha transferencia.

(iii) Si se propusiera que el Banco de la Cuenta de Cobranza renuncie o sea removido de acuerdo con lo previsto en los puntos (i) y (ii) precedentes, respectivamente, si en el momento de dicha renuncia o remoción propuesta no hubiera tenido lugar ni continuara ningún Hecho Disparador y Supuesto de Incumplimiento, el Agente de la Garantía, actuando según las instrucciones del Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores), deberá proveer al Agente de la Garantía y al Emisor un listado de por lo menos tres (3) Instituciones Financieras Aceptables que el Representante de los Tenedores proponga (según las instrucciones de los Tenedores) para designar como banco de la cuenta de cobranza sucesor dentro de los treinta (30) días del envío de la notificación de renuncia o remoción, **estipulándose** que si el Representante de los Tenedores no recibiera una instrucción de los Tenedores en relación con dicho listado de Instituciones Financieras Aceptables, una Institución Financiera Aceptable será designada como banco de la cuenta de cobranza sucesor a opción de la Compañía. La Compañía tendrá derecho a (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho listado, seleccionar una de las tres (3) Instituciones Financieras Aceptables propuestas por el Agente de la Garantía, actuando según las instrucciones del Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores) y designar sin dilación a esa Persona como banco de la cuenta de cobranza sucesor, o (ii)

si el Representante de los Obligacionistas no recibiera una instrucción de los Obligacionistas en relación con dicho listado de Instituciones Financieras Aceptables dentro de los treinta (30) Días Hábiles del envío de la notificación de renuncia o remoción, designar a cualquier Institución Financiera Aceptable como banco de la cuenta de cobranza sucesor.

- (iv) El Banco de la Cuenta de Cobranza removido o renunciante deberá transferir la Garantía sobre la Cuenta en su posesión al banco de la cuenta de cobranza sucesor y las disposiciones del Contrato de Garantía continuarán aplicándose al Banco de la Cuenta de Cobranza removido o renunciante respecto sus actos u omisiones realizados en tal carácter antes de la entrega en vigencia de su renuncia o remoción.
- (v) Antes de que el banco de la cuenta de cobranza sucesor pertinente tome posesión de la Cuenta de Cobranza, la Compañía deberá (o, si la Compañía no lo hace, el Agente de la Garantía podrá) informar a los Clientes Designados el cambio en la Cuenta de Cobranza que resultará del reemplazo del Banco de la Cuenta de Cobranza y deberá proveer los detalles de la Cuenta de Cobranza que sean necesarios para permitir a los Clientes Designados realizar sus pagos conforme a los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles en la nueva cuenta de cobranza. Además, la Compañía deberá publicar los detalles de la nueva cuenta de cobranza en un aviso publicado en la página web de la CNV, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.
- (vi) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, si el Banco de la Cuenta de Cobranza se fusiona con o convierte en, o transfiere la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus negocios o activos de fideicomisos corporativos a, otra sociedad o asociación bancaria, la sociedad o asociación bancaria resultante, subsistente o cesionaria será, sin más trámite, el banco de la cuenta de cobranza sucesor.
- (vii) Ni el Banco de la Cuenta de Cobranza ni el Agente de Garantía tendrán la responsabilidad de determinar o verificar si (i) se ha cumplido el Umbral Regulatorio; (ii) se han satisfecho las Regulaciones Cambiarias; o (iii) la Compañía está obligada por las Regulaciones Cambiarias a ingresar y liquidar a través del MLC cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Cobranza que exceda el Umbral Regulatorio.

*(h) Inexistencia de responsabilidad del Banco de la Cuenta de Cobranza.*

- (i) Ni el Banco de la Cuenta de Cobranza ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes será responsable frente a ninguna Persona por cualquier acto realizado u omitido conforme al Contrato de Garantía o en relación con él, salvo que medie negligencia grave o dolo de parte del Banco de la Cuenta de Cobranza, según ello sea determinado por una sentencia definitiva no apelable de un tribunal competente. La Compañía y cada una de las otras partes del Contrato de Garantía, en cada caso respecto de sí misma y de toda Persona que reclame a través de ella, libera, dispensa, exonera y exculpa al Banco de la Cuenta de Cobranza por cualquier acto realizado u omitido conforme al Contrato de Garantía o en relación con él, salvo en la medida que medie negligencia grave o dolo de parte del Banco de la Cuenta de Cobranza, según ello sea determinado por una sentencia definitiva no apelable de un tribunal competente.
- (ii) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente (i), el Banco de la Cuenta de Cobranza no tendrá responsabilidad alguna por los daños especiales, imprevistos, consecuentes o punitivos (en contraposición a los daños directos o reales) que surjan de, en relación con, o como resultado de, este Contrato de Garantía o cualquier acuerdo o instrumento contemplado en el presente, y las operaciones contempladas en el presente o en ellos.

*Algunos aspectos relativos al Agente de la Garantía.*

(a) *Función del Agente de la Garantía.*

- (i) Las Partes Garantizadas y, respecto de los Tenedores, a través del Representante de los Tenedores, designan al Agente de la Garantía para que actúe como agente de la garantía en nombre de las Partes Garantizadas, de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía y los Documentos de la Operación, y está autorizado a ejercer los derechos, facultades y discreciones que sean específicamente delegadas al Agente de la Garantía, junto con todos los derechos, facultades y discreciones que sean razonablemente incidentales a ello, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Garantía. Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario, el Agente de la Garantía no estará obligado a proveer consentimientos, discreciones, directivas, determinaciones, aceptaciones, rechazos u otras medidas similares conforme a este Contrato de Garantía (incluyendo, sin limitación, respecto de cualesquiera instrucciones al Banco de la Cuenta de Cobranza) salvo que antes de ello haya recibido una Notificación del Representante de los Tenedores o, según el caso, una instrucción escrita de la Compañía (si ello fuera requerido o permitido por el Contrato de Garantía) de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía, y el Agente de la Garantía no tendrá responsabilidad alguna por adoptar dichas medidas de acuerdo con esas instrucciones y no será responsable por la omisión o demora en la adopción de esas medidas resultante de cualquier incumplimiento o demora por dichas partes en proveer tales instrucciones (incluyendo cualquier demora relativa a la Instrucción de la Compañía o la Notificación del Representante de los Tenedores respecto de la aplicación de los montos en la Cuenta de Cobranza). El Agente de la Garantía no tendrá obligación alguna de verificar o calcular los montos de (i) cualquier Instrucción de la Compañía o, según el caso, cualquier Notificación del Representante de los Tenedores de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía, (ii) el monto de capital, intereses u otros montos exigibles y pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) el Coeficiente de Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles, o (iv) el Umbral Regulatorio.
- (ii) Respecto de cualquier asunto no expresamente previsto en el Contrato de Garantía, el Agente de la Garantía no estará obligado a ejercer ninguna discreción y adoptar ninguna medida, sino que simplemente se le exigirá que actúe o se abstenga de actuar (y estará plenamente protegido por actuar o abstenerse de actuar de ese modo) de acuerdo con las instrucciones del Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores); estipulándose que el Agente de la Garantía no estará obligado a adoptar ninguna medida que lo exponga a responsabilidad personal o que sea contraria al Contrato de Garantía o la Ley Aplicable. El Agente de la Garantía no tendrá responsabilidad alguna por la falta de adopción o demora en la adopción de cualquier medida contemplada en el presente como resultado de la falta o demora de parte del Representante de los Tenedores de impartir cualquiera de dichas instrucciones. Ninguna disposición del Contrato de Garantía exigirá al Agente de la Garantía utilizar o arriesgar sus propios fondos o de otro modo incurrir en obligaciones financieras en el cumplimiento de cualquiera de sus deberes conforme al presente o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades contemplados en el presente, si tuviera motivos razonables para considerar que el repago de dichos fondos o una indemnización adecuada contra dicho riesgo o responsabilidad no le han sido razonablemente garantizados. Este párrafo es exclusivamente para beneficio del Agente de la Garantía y sus sucesores y cesionarios permitidos y no tiene por objeto y no habilita a las demás partes del presente a ninguna defensa, demanda o contrademanda conforme a o en relación con este Contrato de Garantía, ni confiere ningún derecho o beneficio a ninguna parte del presente.
- (iii) El Agente de la Garantía podrá:
- (a) contratar y pagar por los servicios de abogados, contadores u otros especialistas cuyo asesoramiento o servicios éste considere razonablemente necesarios o convenientes (dichos gastos razonables y documentados deberán ser reembolsados por la Compañía) y basarse en cualquier asesoramiento obtenido de

ese modo (y no será responsable por cualquier medida adoptada u omitida de buena fe de acuerdo con el asesoramiento de dichos abogados, contadores u otros especialista);

(b) en ausencia de notificación escrita o conocimiento real en contrario: x) asumir que cualquier declaración realizada por cualquier Persona en relación con este Contrato es verdadera; y) basarse respecto de cualquier cuestión de hecho que pueda esperarse razonablemente que esté dentro del conocimiento de cualquier Persona en un certificado firmado por o en nombre de dicha Persona; y z) basarse en cualquier comunicación, certificación, notificación o documento que sea considerado razonablemente auténtico;

(c) asumir que no ha tenido lugar ningún Hecho Disparador o Supuesto de Incumplimiento de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía a menos que el Agente de la Garantía haya recibido una Notificación del Representante de los Tenedores (actuando según las instrucciones de los Tenedores) en la que se describa dicho Hecho Disparador o Supuesto de Incumplimiento.

(d) abstenerse de ejercer cualquier derecho, facultad o discreción conferido al mismo como Agente de la Garantía de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía hasta tanto reciba una instrucción escrita del Representante de los Tenedores respecto de si dicho derecho, facultad o discreción debe ser ejercicio y, si ha de ser ejercicio, respecto del modo en que debe ser ejercido. En ausencia de instrucciones, el Agente de la Garantía puede actuar (o abstenerse de actuar) según lo considere en beneficio de los intereses de los Tenedores;

(e) basarse respecto de cualquier cuestión de hecho que pueda esperarse razonablemente que esté dentro del conocimiento de cualquier Parte del Contrato de Garantía en un certificado relativo a dicha cuestión firmado por o en nombre de esa parte; y

(f) llevar a cabo sus deberes conforme al presente a través de sus agentes o apoderados, y el Agente de la Garantía no será responsable por la negligencia o la conducta indebida de los agentes o apoderados seleccionados por el mismo con razonable cuidado.

(iv) El Agente de la Garantía: (a) no tendrá ningún deber o responsabilidad de representación, ni otros deberes o responsabilidades para con ninguna Persona, salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Garantía; (b) sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario del Contrato de Garantía, no estará obligado a realizar u omitir cualquier acto que según su juicio razonable constituya una violación de cualquier ley o norma o una violación de un deber de representación o confidencialidad; (c) no tendrá ninguna responsabilidad por la validez o perfeccionamiento de cualquier Gravamen, hipoteca o derecho real de garantía, inclusive respecto de la presentación de declaraciones de financiamiento o declaraciones de prórroga o el mantenimiento de dichos derechos creados tal como se describe en el presente o en cualquier otro Documento de la Operación; y (d) no tendrá obligación alguna de controlar o determinar si (A) cualquier Crédito por Exportación de Aluminio Elegible, Cliente Elegible o Cliente Designado cumple con los criterios especificados en la definición del mismo o con otros requisitos establecidos en el presente o en los Documentos de la Operación o (B) se cumple con el Coeficiente de Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio.

(v) El Agente de la Garantía: (a) puede abstenerse de actuar de acuerdo con una instrucción de la Compañía o el Representante de los Tenedores de ejercer cualquier derecho o recurso discrecional o iniciar cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con el Contrato de Garantía hasta tanto reciba la garantía que pueda requerir

(ya sea a modo de pago anticipado o de otro tipo) por todos los costos, reclamos, pérdidas, gastos razonables y documentados (incluyendo honorarios legales) y responsabilidad, junto con cualesquiera impuestos aplicables a dichos ítems, que puedan ser incurridos en el cumplimiento a dichas instrucciones. Para evitar dudas, la responsabilidad del Agente de la Garantía estará limitada de acuerdo con el punto (a) (vii) de esta sección; (b) no tendrá ningún deber o responsabilidad de representación, ni otros deberes o responsabilidades, salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Garantía; (c) puede abstenerse sin responsabilidad de realizar cualquier acto que en su opinión sea contrario a la ley de cualquier estado o jurisdicción (incluyendo, sin limitación, los Estados Unidos de América o cualquier jurisdicción que forme parte de dicho país e Inglaterra y Gales) o a cualquier directiva o reglamentación de cualquier dependencia de dicho estado o jurisdicción y puede sin responsabilidad realizar cualquier acto que, en su opinión, sea necesario para cumplir con cualquier ley, directiva o reglamentación; y (d) no será responsable por cualquier demora (o cualquier consecuencia relacionada) en acreditar en una cuenta un monto que de acuerdo con el Contrato de Garantía deba ser pagado por el Agente de la Garantía si hubiera adoptado todas las medidas necesarias tan pronto como sea posible para cumplir con las normas o procedimientos operativos de cualquier sistema de compensación o liquidación reconocido utilizado por el Agente de la Garantía a tal fin.

- (vi) El Agente de la Garantía: (a) no realiza ninguna declaración o garantía a ninguna parte y no estará obligado a realizar averiguaciones respecto de si una declaración, garantía o manifestación (oral o escrita) realizada por cualquier Persona (fuera de sí mismo) en relación con el Contrato de Garantía es verdadera, y no tendrá responsabilidad alguna por la corrección o suficiencia de la información suministrada por cualquier Persona (fuera de sí mismo) para la debida formalización, otorgamiento, legalidad, validez, eficacia, adecuación o exigibilidad, autenticidad, suficiencia o valor del Contrato de Garantía o cualquier otro documento mencionado en el presente o en él o previsto en el presente ni por las declaraciones, consideraciones, manifestaciones o garantías (orales o escritas) formuladas por cualquier Persona (fuera de sí mismo) en el Contrato de Garantía o en cualquier certificado u otro documento mencionado o previsto en, o recibido por el Agente de la Garantía conforme al presente Contrato de Garantía; (b) no estará obligado a realizar averiguaciones respecto de si cualquier declaración formulada por cualquier Persona (fuera de sí mismo) en relación con el Contrato de Garantía o cualquier otro Documento de la Operación es verdadera, y no tendrá responsabilidad alguna por la corrección o suficiencia de cualquier información suministrada por cualquier Persona (fuera de sí mismo) en relación con el Contrato de Garantía; y (c) no estará: x) obligado a rendir cuentas a ninguna Persona por cualquier suma o el componente de ganancia de cualquier suma recibida por el mismo por su propia cuenta; y) obligado a divulgar a cualquier otra persona cualquier información relativa a una Persona si dicha divulgación constituiría una violación de una ley reglamentación; o z) sujeto a ninguna obligación, fuera de las expresamente previstas en el presente.
- (vii) Ni el Agente de la Garantía ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes será responsable frente a ninguna Persona por cualquier medida adoptada u omitida de acuerdo con el Contrato de Garantía o en relación con el mismo, salvo que la misma derive de la negligencia grave o el dolo del Agente de la Garantía determinado por una sentencia definitiva no apelable de un tribunal competente. La Compañía y cada una de las demás Partes del Contrato de Garantía, en cada caso, respecto de sí misma y de cualquier Persona que reclame a través de ella, libera, dispensa, exonera y exculpa al Agente de la Garantía por cualquier medida adoptada u omitida conforme al Contrato de Garantía o en relación con el mismo, salvo que la misma derive de culpa grave o dolo del Agente de la Garantía determinado por una sentencia definitiva no apelable de un tribunal competente.
- (viii) Sin perjuicio del punto (a) (viii) de esta sección, el Agente de la Garantía no tendrá responsabilidad alguna por daños especiales, imprevistos, consecuentes o punitivos (en

contraposición a los daños directos o reales) que surjan de, en relación con, o como resultado de, el Contrato de Garantía o cualquier acuerdo o instrumento contemplado en el presente, y las operaciones contempladas en el presente o en ellos.

- (ix) El Agente de la Garantía no incurrirá en responsabilidad por no realizar cualquier acto o cumplir con cualquier deber, obligación o responsabilidad conforme al presente en razón de cualquier acontecimiento ajeno al control del Agente de la Garantía (incluyendo, sin limitación, cualquier acto o disposición de cualquier ley o reglamentación o Autoridad aplicable al mismo, cualquier hecho fortuito o guerra, disturbios civiles, conflictos o desastres locales o nacionales, cualquier acto de terrorismo o la indisponibilidad del cable o fax del Banco de la Reserva Federal u otro cable o sistema de comunicación), entendiéndose que el Agente de la Garantía deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria bancaria para reanudar el cumplimiento tan pronto como sea posible dadas las circunstancias.

(b) *Renuncia y remoción del Agente de la Garantía.*

- (i) El Agente de la Garantía puede renunciar al cumplimiento de todas sus respectivas funciones y obligaciones, en cualquier momento mediante notificación escrita cursada con cuarenta (40) días de antelación a la Compañía y al Representante de los Tenedores. El Agente de la Garantía también podrá ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin justa causa por el Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores). Dicha renuncia o remoción tendrá efecto desde la designación y aceptación de un agente de la garantía sucesor conforme a los párrafos (ii) y (iii) que siguen a continuación o de otro modo según se indica a continuación.
- (ii) Ante una notificación de renuncia por parte del Agente de la Garantía o de su remoción por el Representante de los Tenedores (quien actuará según las instrucciones de los Tenedores), el Representante de los Tenedores deberá (según las instrucciones de los Tenedores) proveer a la Compañía un listado de por lo menos tres (3) Instituciones Financieras Aceptables que el Representante de los Tenedores (actuando según las instrucciones de los Tenedores) proponga para designar como el agente de la garantía sucesor dentro de los treinta (30) días del envío de la notificación de renuncia o remoción, estipulándose que si el Representante de los Tenedores no recibe una instrucción de los Tenedores en relación con dicho listado de Instituciones Financieras Aceptables, se designará una Institución Financiera Aceptable Acordada como agente de la garantía sucesor a opción de la Compañía. La Compañía tendrá derecho, (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a recibir dicha lista, a seleccionar una de las tres (3) Instituciones Financieras Aceptables propuestas por el Representante de los Tenedores (según las instrucciones de los Tenedores) y deberá designar sin dilación a dicha entidad como agente de la garantía sucesor, o (ii) si el Representante de los Tenedores no recibiera una instrucción de los Tenedores en relación con dicho listado de Instituciones Financieras Aceptables dentro de los treinta (30) Días Hábiles del envío de la notificación de renuncia o remoción, a designar a cualquier Institución Financiera Aceptable Acordada como agente de la garantía.
- (iii) Si un agente de la garantía sucesor no fuera designado dentro de dicho plazo de cuarenta (40) días, en el caso de una renuncia del Agente de la Garantía conforme al párrafo (i) precedente, el Agente de la Garantía podrá solicitar a un tribunal competente que designe un sucesor y dicha renuncia no será efectiva hasta tanto un agente de la garantía sucesor haya sido designado por dicho tribunal competente.
- (d) Ante la renuncia o remoción del Agente de la Garantía, el Agente de la Garantía que hubiera renunciado o hubiera sido removido será liberado de sus deberes y obligaciones conforme al presente, y el Agente de la Garantía será mantenido indemne con el alcance previsto en este Contrato por todos sus actos y omisiones como Agente de la Garantía.

- (e) Cualquier Persona con la que el Agente de la Garantía se hubiera fusionado o en la que se hubiera convertido o cualquier Persona resultante de cualquier fusión o conversión de la que el Agente de la Garantía sea parte, o cualquier Persona que lo suceda respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los negocios de fideicomisos corporativos del Agente de la Garantía será el sucesor del Agente de la Garantía conforme al presente sin que sea necesario firmar o presentar ningún documento a ninguna parte del presente ni ningún otro acto de parte de ninguna de las partes del presente.
- (c) *Designación y Facultades del Agente de la Garantía.* La Compañía por medio del Contrato de Garantía designará irrevocablemente al Agente de la Garantía y cualquier director, funcionario o agente del mismo, con plena facultad de sustitución, como su legítimo apoderado, con plena facultad y autorización y de manera irrevocable, para que en nombre de la Compañía o en su propio nombre, y con el fin de llevar adelante los términos del Contrato de Garantía, adopte todas las medidas adecuadas y formalice todos los documentos e instrumentos que sean necesarios o convenientes para concretar el objeto del Contrato de Garantía y, sin limitar la generalidad de lo indicado precedentemente, otorgará al Agente de la Garantía la facultad y el derecho, en caso de tener lugar y continuar un Supuesto de Incumplimiento, en nombre de la Compañía, y sin notificación a o el acuerdo de la Compañía, de vender, transferir, preñar, de otro modo disponer de, celebrar cualquier convenio respecto de o de otro modo operar con la Garantía en forma consistente con el CCU de Nueva York y tan plenamente como si el Agente de la Garantía fuera el titular absoluto de la misma a todos los efectos y, haya o no tenido lugar o continúe un Supuesto de Incumplimiento, de realizar por cuenta de la Compañía, en cualquier momento o de tiempo en tiempo, todos los actos y trámites que el Agente de la Garantía considere razonablemente necesarios para proteger, preservar o hacer uso de la Garantía y el Derecho Real de Garantía de la misma, a fin de llevar adelante la intención del Contrato de Garantía, tan efectiva y plenamente como lo haría la Compañía, estipulándose que el Agente de la Garantía deberá ejercer las facultades conferidas al mismo según la Instrucción del Emisor, o, según fuera el caso, la Notificación del Representante de los Tenedores o cualquier otra instrucción impartida por el Representante de los Tenedores (según las Instrucciones de los Tenedores).

*Algunos aspectos relativos a la Cuenta de Cobranza.*

- (a) *Recursos ante un Hecho Disparador.* Ante el envío al Banco de la Cuenta de Cobranza de una notificación del Agente de la Garantía informando el acaecimiento de un Hecho Disparador, el Agente de la Garantía podrá, actuando según las Notificación del Representante de los Tenedores, ejercer cualquier derecho y recurso de que disponga conforme al Contrato de Garantía o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, los derechos y recursos conforme al Artículo 9-607 y el Artículo 9-610 del CCU de Nueva York, incluyendo, sin limitación, el derecho a tomar posesión de la Garantía. Además, la Compañía renuncia a todo derecho que pudiera tener a una audiencia judicial previa a la ejecución de cualquiera de los derechos del Agente de la Garantía conforme al presente, incluyendo, sin limitación, su derecho luego del acaecimiento de un Hecho Disparador de tomar posesión en forma inmediata de la Garantía y de ejercer sus derechos respecto de ella.
- (b) *Producido de Disposiciones.* Luego de deducir todos los gastos y remuneraciones pagaderos por la Compañía, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos, e indemnización (conforme a lo previsto bajo el Contrato de Garantía), el monto remanente de cualquier producido de una cobranza o venta de la Garantía será, si es efectivamente recibido en efectivo, depositado en la Cuenta de Cobranza y aplicado al pago de las Obligaciones Garantizadas de acuerdo con el apartado “*Transferencia de la Cuenta de Cobranza luego de un Hecho Disparador*”, lo que incluye la realización de una previsión adecuada para cualesquiera Obligaciones Garantizadas aún no vencidas o mantenidas como garantía adicional y cualquier pago requerido por el Artículo 9-608(a)(1)(C) y/o el Artículo 9-615(a)(3), según corresponda, del CCU de Nueva York y, en todos los casos, la Compañía seguirá siendo responsable por cualquier faltante en el pago de las Obligaciones Garantizadas.

*Ley Aplicable y Jurisdicción.*

- (a) El Contrato de Garantía se registrará por y se interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin dar efecto a las normas sobre selección de legislación.
- (b) La Compañía acordará irrevocablemente que cualquier acción legal, juicio o procedimiento que surja de o en relación con el Contrato de Garantía, podrá ser iniciado en los tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Al formalizar y otorgar el Contrato de Garantía, la Compañía se someterá irrevocablemente a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales para esa acción legal, juicio o procedimiento y designa y faculta a Cogency Global Inc. sita en 122 East 42th Street, Piso 18, Nueva York, NY 10068, Estados Unidos, como su agente autorizado para recibir por y en su nombre el traslado de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en el Estado de Nueva York. Una sentencia definitiva contra la Compañía en dicha acción, juicio o procedimiento será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo el país en que tiene domicilio la Compañía mediante ejecución de la sentencia. Nada de lo establecido en el presente afectará el derecho del Agente de la Garantía de iniciar procedimientos legales o demandar a la Compañía en el país en el que tiene su domicilio o en cualquier otro tribunal competente o para enviar las notificaciones procesales a la Compañía de cualquier otro modo autorizado por las leyes de esa jurisdicción.
- (c) La Compañía se comprometerá y acordará asimismo que, en tanto esté obligada para con el Agente de la Garantía conforme al Contrato de Garantía, mantendrá un agente debidamente designado para el traslado de citaciones y otras notificaciones procesales en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los efectos de cualquier acción legal, juicio o procedimiento iniciado por el Agente de la Garantía respecto del Contrato de Garantía y deberá mantener al Agente de la Garantía informado de la identidad y ubicación de dicho agente. La Compañía consentirá asimismo en forma irrevocable, si por cualquier motivo no hubiera un agente autorizado para el traslado de notificaciones procesales en Nueva York, a realizar el traslado de las notificaciones de dichos tribunales enviando copias de las mismas por correo privado al Emisor a su domicilio especificado en el presente y, en ese caso, el Agente de la Garantía también deberá enviar o disponer que se envíe por télex o fax confirmado una copia de dichas notificaciones al Emisor.
- (d) El traslado de notificaciones procesales del modo previsto en el inciso (c) precedente en cualquier acción, juicio o procedimiento será considerado entrega personal y aceptada por la Compañía como tal y será válida y vinculante para la Compañía a todos los efectos de dicha acción, juicio o procedimiento.
- (e) Además, la Compañía renunciará irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener actualmente o en el futuro respecto de la determinación de los tribunales competentes respecto de cualquier acción, juicio o procedimiento que surja de o en relación con el Contrato de Garantía, iniciado en los tribunales del Estado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y a cualquier reclamo en el sentido que la acción, juicio o procedimiento iniciada en dichos tribunales ha sido iniciada en un foro inconveniente. Asimismo, la Compañía renunciará irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier derecho que pudiera tener actualmente o en el futuro a la transferencia a cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de cualquier acción iniciada conforme al presente en un tribunal estadual del Estado de Nueva York.
- (f) En la medida en que la Compañía tenga, en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en un tribunal del país en el que la Compañía tiene su domicilio o en otro lugar que surja de o en relación con el Contrato de Garantía, derecho al beneficio de cualquier disposición legal que exija al Agente de la Garantía en dicho juicio, acción o procedimiento que deposite una garantía para los costos de la Compañía, según sea el caso, que deposite una fianza o adopte una medida similar,

la Compañía renunciará irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso con el mayor alcance permitido actualmente o en el futuro conforme a las leyes del país en que la Compañía tiene su domicilio o, según sea el caso, de dicha otra jurisdicción.

- (g) En la medida en que la Compañía tenga derecho en cualquier jurisdicción a reclamar para sí misma o sus activos inmunidad respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Garantía o cualquiera de los Documentos de la Operación de cualquier juicio, ejecución, embargo (ya sea preventivo, ejecutivo u otro) u otro proceso legal o en la medida en que en cualquier jurisdicción puede atribuirse a ella o sus activos dicha inmunidad (haya sido o no reclamada), o en la medida en que cualquiera de las partes del presente pudiera tener derecho a un juicio por jurados, cada una de las partes renunciará irrevocablemente a dicha inmunidad y derecho a juicio por jurados con el mayor alcance permitido por las leyes de dicha jurisdicción y acuerda, según sea el caso, no reclamar o ejercer dicha inmunidad o derecho a juicio por jurados. Cada una de las partes: (i) (i) certifica que ningún representante, agente o abogado de ninguna otra persona ha afirmado, explícita u de otra manera, que dicha otra persona no intentaría, en caso de litigio, hacer valer la renuncia anterior; y (ii) reconoce que ella y las demás partes aquí presentes han sido inducidas a celebrar este acuerdo y los Documentos de la Oferta y/o Documentos de la Operación, entre otras cosas, por las renunciaciones mutuas y las certificaciones de esta sección.

#### *Montos cobrados a los Clientes Aceptados Iniciales*

Los montos cobrados por la Compañía a los Clientes Aceptados Iniciales, durante el año 2022 ascendieron aproximadamente a la suma de US\$89.100.000,00. Asimismo, durante los últimos 5 (cinco) años (2018-2022) el promedio anual de los montos cobrados por la Compañía a los referidos clientes ascendió a la suma de US\$49.700.000,00, lo que representa un 7,18% del total de las exportaciones de aluminio de la Compañía durante dicho período.

#### **Colocación**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas conforme a lo dispuesto en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

#### **Adjudicación**

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

#### **Forma**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

#### **Rango y Clasificación**

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y constituirán deuda garantizada de la Compañía, con preferencia respecto de todas las demás obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Compañía, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Véase lo dispuesto en “*Garantía*” bajo la presente sección del presente Suplemento de Prospecto.

#### **Emisiones Adicionales**

La Compañía podrá, en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores, emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión y, si corresponde, la Primera Fecha de Pago de Intereses. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables, siendo fungibles entre sí.

## **Rescate de las Obligaciones Negociables**

### ***Rescate por cuestiones impositivas***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Compañía, en todo o en parte, en cualquier momento, dando aviso con no menos de 30 (treinta) ni más de 60 (sesenta) días de anticipación a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal, junto con cualquier interés devengado pero impago a la fecha fijada para el rescate, si, como resultado de cualquier modificación o reforma de las leyes (o de cualquier reglamentación o decisión dictada bajo las mismas) de la República Argentina o autoridad fiscal de la República Argentina o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o decisiones, incluyendo un fallo dictado por un tribunal competente, la Compañía estuviere obligada a pagar Montos Adicionales en relación con las retenciones y/o deducciones que pudieren practicarse en relación con dichas Obligaciones Negociables, y dichas obligaciones de pago no puedan ser evitadas por la Compañía tomando las medidas razonables disponibles que estén a su alcance.

### ***Rescate Opcional***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Compañía, en todo o en parte, en o a partir del segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (mes 24), dando aviso con no menos de 10 (diez) ni más de 60 (sesenta) días de anticipación a los Tenedores y, de corresponder, a la CNV, a los precios de rescate (expresados como porcentaje del valor nominal de capital pendiente de cancelación) detallados a continuación, junto con cualquier interés devengado pero impago a la fecha fijada para el rescate,

<b>Plazo</b>	<b>Precio</b>
Desde el comienzo del mes siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (mes 25) hasta el fin del mes 42.	102 %
Desde el comienzo del mes 43 hasta el fin del mes 51	101%
Desde el comienzo del mes 52 y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	100,50%

## **Compra**

La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir cualquiera de las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar si los Tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa o cualquier otra acción contemplada en beneficio de los Tenedores en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantenga la Compañía no se computarán y se considerarán fuera de circulación a dichos efectos.

## **Pagos**

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las Fechas de Pago de Amortizaciones, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Compañía deberá informar a los Tenedores mediante la publicación en la Página *web* de la CNV, en el Boletín Diario y en el Boletín Electrónico, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados directamente por el Agente de la Garantía mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que indique Caja de Valores (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Con posterioridad a cada Fecha de Pago, aquellos Tenedores que deseen percibir los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables en una cuenta en dólares estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a Caja de Valores, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables, mediante los canales que Caja de Valores habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

*Moneda de Cumplimiento y Restricciones Cambiarias.* Salvo respecto del pago de ciertos honorarios y gastos al Representante de los Tenedores, la única moneda de cuenta y pago para todas las sumas pagaderas conforme a o en relación con los Documentos de la Operación será el dólar estadounidense. Cualquier monto recibido o recuperado en una moneda distinta de la moneda aplicable (ya sea como resultado o en la ejecución de un fallo, decreto u orden de un tribunal de cualquier jurisdicción, en la liquidación o disolución de la Compañía o de otro modo) por un Tenedor respecto de cualquier suma adeudada al mismo conforme a los Documentos de la Operación solamente liberará a la Compañía de la obligación respectiva por el monto de la moneda aplicable que el Tenedor pruebe que puede comprar con el monto de ese modo recibido o recuperado en la otra moneda en la fecha de dicha recepción o recupero (o, si el Tenedor no pudiera realizar dicha compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo). Si dicho monto en la moneda aplicable fuera inferior al monto pagadero a ese Tenedor, la Compañía deberá indemnizar a ese Tenedor por cualquier pérdida sufrida por él como resultado de ello. En todo caso, la Compañía deberá indemnizar al Tenedor por el costo de realizar dicha compra. A los efectos de esta indemnización, será suficiente para dicho Tenedor certificar de manera razonable (indicando las fuentes de información utilizadas) que el mismo hubiera sufrido una pérdida en caso de haber realizado efectivamente una compra de la moneda aplicable con el monto de ese modo recibido en la otra moneda en la fecha de recepción o recupero (o, si no se pudiera realizar una compra de la moneda aplicable en esa fecha, en la primera fecha en que el Tenedor pudiera hacerlo, debiéndose la necesidad de cambio de fecha ser certificada en la manera indicada anteriormente). En forma inmediata (y en todo caso dentro de los 10 Días Hábiles) luego de recibir tal certificado, la Compañía deberá pagar el importe indicado (más cualesquiera Montos Adicionales aplicables) a dicho Tenedor en el lugar solicitado por el mismo en la certificación. Estas indemnidades constituirán una obligación de la Compañía independiente y separada de las otras obligaciones conforme a

los Documentos de la Operación, darán lugar a acciones independientes y separadas, se aplicarán independientemente de cualquier dispensa otorgada por el destinatario del pago correspondiente y continuarán en plena vigencia a pesar de cualquier otro fallo, orden, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de cualquier suma adeudada conforme a los Documentos de la Operación.

En caso de existir cualquier restricción o prohibición de acceso al MLC, la Compañía procurará pagar los montos adeudados conforme a las Obligaciones Negociables (i) comprando a precio de mercado bonos del gobierno argentino de cualquier serie denominados en dólares estadounidenses o cualesquiera otros títulos valores o bonos públicos o privados emitidos en la República Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera de la República Argentina, en la medida de lo permitido por la ley aplicable y considerando los condicionamientos regulatorios de control de cambios de su actividad, o bien (ii) mediante cualquier otro medio razonable permitido por la ley argentina, en cada caso, en esa fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en los incisos (i) y (ii) precedentes correrán por cuenta de la Compañía. La Compañía acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición de acceso al MLC, cualesquiera y todos los pagos que deban realizarse conforme a los Documentos de la Operación serán efectuados en dólares estadounidenses. Nada de lo establecido en las Obligaciones Negociables perjudicará los derechos de los Tenedores o el Agente de la Garantía ni justificará a la Compañía si se rehúsa a efectuar pagos conforme a los Documentos de la Operación en dólares estadounidenses por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las siguientes razones: (i) que la compra de dólares estadounidenses en la República Argentina por cualquier medio se torne más onerosa o gravosa para la Compañía que a la fecha del presente y (ii) que el tipo de cambio vigente en la República Argentina aumente significativamente respecto del vigente en la fecha del presente. La Compañía renuncia al derecho a invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (inclusive cualquier excepción conforme al Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), la imposibilidad de pago en dólares estadounidenses (asumiendo la responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o hecho fortuito), o excepciones o principios similares (incluyendo, sin limitación, los principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Asimismo, la Compañía reconoce que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no es aplicable respecto de los pagos a ser realizados respecto de los Documentos de la Operación y renuncia en forma permanente e irrevocable al derecho que pudiera tener de alegar que cualquier pago en relación con los Documentos de la Operación podría realizarse en cualquier moneda distinta del dólar estadounidense y por lo tanto renuncia a la aplicabilidad del mismo a cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables.

### **Impuestos**

Los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención ni deducción alguna con respecto a cualquier impuesto, tributo, derecho, imposición o carga gubernamental, presentes o futuras. En caso de que se requiera la retención o deducción de tal impuesto, tributo, derecho, imposición o carga gubernamental, presentes o futuras, la Compañía se hará cargo a su exclusivo costo de los montos adicionales en cuestión (los “**Montos Adicionales**”) de modo tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, el tenedor reciba al vencimiento un monto igual al que hubiera recibido si dichas retenciones o deducciones no hubiesen sido realizadas.

### **Gastos, Costos, Comisiones y Honorarios**

Los gastos, costos, comisiones y honorarios relacionados con la creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables estarán a cargo de la Compañía.

### **Compromisos**

Mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación y se encuentre pendiente el pago total o parcial de cualquier monto relacionado a la presente emisión de Obligaciones Negociables o el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Oferta, la Compañía cumplirá con los compromisos de hacer y compromisos financieros que se detallan a continuación:

### ***Compromisos de Hacer***

- (a) Pago del Capital e Intereses. La Compañía deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses, Montos Adicionales y otros montos a ser pagados conforme a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.
- (b) Destino de los Fondos. La Compañía utilizará el producido de las Obligaciones Negociables exclusivamente a los fines establecidos en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Prospecto.
- (c) Rango. Las Obligaciones Negociables constituirán en todo momento obligaciones directas e incondicionadas de la Compañía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y constituirán deuda garantizada de la Compañía en los términos del Contrato de Garantía, con preferencia respecto de todas las demás obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Compañía, salvo las restantes obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
- (d) Mantenimiento de la Existencia Societaria, Autorizaciones y Bienes. La Compañía se compromete a: (i) mantener su vigencia y existencia societaria, y todos los registros a tal efecto; y (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios u operaciones.
- (e) Cumplimiento de las Leyes Aplicables. La Compañía deberá cumplir, en todo momento y en todo aspecto, con:
- (i) todas las Leyes Aplicables (salvo cuando el incumplimiento de dichas normas no tuviera un Efecto Adverso Significativo); y
  - (ii) todas las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos respecto de todos sus Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles que son objeto de la Garantía, en la medida en que sean aplicables a la Compañía oportunamente.
- (f) Cumplimiento de Regulaciones Cambiarias. La Compañía deberá cumplir con todas las Regulaciones Cambiarias aplicables a la Compañía, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos de información periódica de la Comunicación “A” 6401 del BCRA, según la misma sea modificada y complementada oportunamente.
- (g) Libros y Registros. La Compañía llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones comerciales y financieras y todos los activos y negocios de la Compañía, de conformidad con la normativa aplicable.
- (h) Conducción de los Negocios. La Compañía deberá mantener y preservar todos sus bienes necesarios para el normal desarrollo y conducción de sus negocios en buen estado de funcionamiento.
- (i) Limitación en el cambio del negocio. La Compañía deberá tener como actividad principal la producción de aluminio.
- (j) Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá obtener, mantener en plena vigencia y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias o requeridas para cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Oferta y el normal desarrollo de los negocios de la Compañía.
- (k) Preservación de la Garantía. La Compañía deberá adoptar todas las medidas necesarias para crear, perfeccionar, proteger y mantener (o, de corresponder, renovar) los derechos del Agente de la Garantía bajo el Contrato de Garantía en plena vigencia y exigible de acuerdo con la prioridad de los mismos y según lo previsto en el Contrato de Garantía, lo que incluye asegurar que toda y cualquier Notificación de Cesión y Derecho Real de Garantía y Carta de Reconocimiento relativa al mismo sean recibidas y entregadas al Agente de la Garantía, en cada caso, por todos los Clientes Designados, estipulándose que las Cartas de Reconocimiento en relación con los Clientes Designados sean entregadas al Agente de la Garantía a más

tardar diez (10) Días Hábiles después de recepción de las mismas por parte de la Compañía, y deberán contener todos los requisitos previstos bajo el Contrato de Garantía. Asimismo, la Compañía deberá asegurar que:

- (i) la Cuenta de Cobranza se mantenga en plena vigencia con el Banco de la Cuenta de Cobranza;
  - (ii) todo el producido neto de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles correspondiente a los Clientes Designados sea depositado en la Cuenta de Cobranza;
  - (iii) en la medida que sea necesario para asegurar que el Coeficiente de Garantía de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles se mantenga en el nivel requerido conforme al “*Compromiso Financiero*” de la presente sección, proveer al Agente de la Garantía los detalles de los nuevos Clientes Designados y Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles correspondientes a los Clientes Designados de acuerdo con lo previsto bajo el Contrato de Garantía y adoptar todas las demás medidas que sean necesarias para asegurar que se constituya un derecho real de garantía en primer grado sobre dichos Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles correspondientes a los Clientes Designados de acuerdo con el Contrato de Garantía; y
  - (iv) el número de Clientes Designados sobre cuyos Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles se haya otorgado un derecho real de garantía en primer grado conforme al Contrato de Garantía no sea inferior a tres (3).
- (l) Cumplimiento de Contratos. La Compañía deberá cumplir en todo aspecto significativo con:
- (i) todas sus obligaciones bajo todos y cualquiera de los Compromisos de Venta de Aluminio Elegibles; y
  - (ii) todos los compromisos y otras obligaciones incluidas en cualesquiera de los contratos que la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias sea parte, salvo cuando la falta de dicho cumplimiento no fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo.
- (m) Cumplimiento de Normativa Anticorrupción. La Compañía deberá asegurar que no se viole, por un acto u omisión, ninguna Ley Anticorrupción aplicable a la Compañía. Asimismo, la Compañía deberá mantener en vigencia y aplicar políticas y procedimientos destinados a asegurar el cumplimiento de todas las Leyes Anticorrupción aplicables a la Compañía, por sí misma y por cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, en cada caso, en la medida en que actúen en nombre de la Compañía.
- (n) Cumplimiento de Normativa Anti-Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Compañía deberá asegurar que:
- (i) conduce sus operaciones en todo momento en cumplimiento con las Leyes Anti-Lavado de Activos en la medida que sean aplicables a la Compañía; y
  - (ii) no utiliza, en forma directa o indirecta, el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables, ni presta, aporta o de otro modo provee dicho producido a cualquier subsidiaria, afiliada, *joint venture*, socio u otra persona a efectos de financiar o facilitar cualquier actividad que viole cualquier Ley Anti-Lavado de Activos aplicable a la Compañía.
- (o) Agencia Calificadora. La Compañía deberá: (i) pagar honorarios de supervisión de la Agencia Calificadora respecto de las Obligaciones Negociables, y (ii) proveer a la Agencia Calificadora (por exclusiva cuenta de la Compañía) los informes, registros y documentos que cada una de ellas solicite razonablemente para controlar o conformar la calificación asignada a las Obligaciones Negociables; entendiéndose que la Compañía no podrá solicitar a ninguna Agencia Calificadora que deje de calificar las Obligaciones Negociables y/o la Compañía sin el previo consentimiento del Agente de la Garantía.

### ***Compromiso Financiero***

La Compañía se obliga a alcanzar en cada Período de Cálculo un Coeficiente de Garantía por Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles de no menos de 1,5x de los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables a abonar en el próximo vencimiento; estipulándose que la falta de mantenimiento del Coeficiente de Garantía por Créditos por Exportaciones de Aluminio Elegibles en el nivel indicado no será considerado un Evento Específico, si la Compañía, dentro de los quince (15) días de recibir notificación del Agente de la Garantía (actuando por indicación del Representante de los Tenedores conforme instrucciones recibidas de los Tenedores) de dicho incumplimiento:

- (i) aumenta el valor de los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles mediante la entrega de cantidades adicionales de aluminio a los Clientes Designados existentes (en la medida que dicha entrega adicional sea permitida por los términos del Compromiso de Venta de Aluminio Existente con dicho Cliente Designado); y/o
- (ii) provee al Agente de la Garantía el detalle de nuevos Clientes Designados y Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles, entrega el original de la Carta de Reconocimiento firmada por los nuevos Clientes Designados y adopta las demás medidas que sean necesarias para asegurar que se constituya un derecho real de garantía en primer grado sobre dichos Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles de acuerdo con el Contrato de Garantía y el pago de dichos Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles sea depositado en la Cuenta de Cobranza; y/o
- (iii) precancela la totalidad de los montos pendientes de pago de las Obligaciones Negociables, y cualquier monto pendiente de pago conforme a las obligaciones de la Compañía contempladas en los Documentos de la Oferta; y/o
- (iv) deposita un monto de efectivo suficiente en la Cuenta de Cobranza (monto que será tratado como si representara el producido de Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles depositado en ella por los Clientes Designados durante el Período de Cálculo pertinente),

de modo de asegurar que el Coeficiente de Garantía por Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles sea restaurado al nivel requerido precedentemente.

### **Supuestos de Incumplimiento**

Si se produjera y subsistiera uno o más de los siguientes hechos (denominados en el presente, “**Supuestos de Incumplimiento**”):

- (a) Falta de Realización de los Pagos. Que la Compañía no cumpliera con la realización de cualquier pago, transferencia monetaria o depósito a ser realizado por la misma conforme a los Documentos de la Oferta, incluyendo, pero no limitándose a: (i) pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables a su vencimiento, (ii) pagos adeudados por Montos Adicionales, y dicho incumplimiento subsistiera sin ser subsanado durante un período de quince (15) Días Hábiles luego de la fecha en que deba realizarse dicho pago, transferencia monetaria o depósito;
- (b) Declaración Falsa. Que cualquier declaración o garantía formulada por la Compañía en cualquier Documento de la Oferta resultara falsa o incorrecta en cualquier aspecto al momento de ser realizada (o considera realizada) y dicha declaración falsa o incorrecta (o las circunstancias que hicieron que dicha declaración sea falsa o incorrecta), individualmente o en conjunto, hubiera tenido o fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo;
- (c) Cambio de Control. Que tuviera lugar un Cambio de Control. A los efectos de la presente, “**Cambio de Control**” significa una modificación en la composición accionaria de la Compañía, en virtud de la cual las familias Madanes Quintanilla y Friedenthal -quienes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto son accionistas directos o indirectos de la Compañía mediante la tenencia accionaria de las siguientes sociedades: (a) PECERRE S.C.A.; (b) CIPAL Compañía Inversora para Argentina y Latinoamérica S.A.; (c) Tales S.C.A.; (d) Heidam S.A.; (e) Estancias San Javier de Catamarca S.A.; y (f) Inversora Landa S.A. (junto con cualquiera de los herederos legales o cónyuges de cualquier miembro de

las familias)- dejasen de poseer en forma conjunta o separada, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho de voto de la Compañía o poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la Compañía, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o cualquier otra forma (incluyendo el derecho a elegir la mayoría de los miembros del directorio de la Compañía o las personas que desempeñan funciones similares al directorio);

(d) Incumplimiento o violación de Compromisos de Hacer. Que la Compañía no observara o cumpliera cualquiera de sus compromisos establecidos en la sección “*Compromisos - Compromisos de Hacer*” del presente Suplemento de Prospecto, y dicha omisión continuara sin ser subsanada dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del momento en que la Compañía tomara conocimiento del mismo;

(e) Reiteración de Eventos Específicos. Que tuviera lugar en tres (3) Períodos de Cálculo consecutivos un Evento Específico;

(f) Incumplimiento o violación de la Garantía. Que el Agente de la Garantía, luego de la formalización y otorgamiento del Contrato de Garantía, no tuviera un derecho real de garantía en primer grado de privilegio y en los términos contemplados en el Contrato de Garantía respecto de (i) la Cuenta de Cobranza, todos los reclamos y derechos ejercibles contra terceros que surjan de ella ya sea actualmente o en el futuro, todos los fondos allí depositados actualmente o en el futuro, todos los montos acreditados actualmente o en el futuro en la Cuenta de Cobranza y todo el producido de los mismos; y (ii) todos los Créditos por Exportación de Aluminio Elegibles pagaderos por los Clientes Designados, todo el producido de los mismos y cualquier pago realizado o a ser realizado conforme a una carta de crédito, bono, garantía u otro respaldo crediticio provisto en respaldo de las obligaciones de pago de un Cliente Designado respecto de dicho Crédito por Exportación de Aluminio Elegible, ya sea que los posea actualmente o los adquiera o surjan en el futuro; o que la Compañía incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Garantía;

(g) Incumplimiento de Acuerdos. Que tuviera lugar un incumplimiento sustancial de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables (distintos de los referidos en los incisos (a), (d) y (e) anteriores) y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de quince (15) Días Hábiles después que la Compañía haya recibido una notificación por escrito de cualquier Tenedor a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane;

(h) Autorizaciones Gubernamentales. Que cualquier autorización gubernamental, permiso, consentimiento, registro o aprobación requerida por las Leyes Aplicables de la República Argentina o cualquier otra jurisdicción aplicable: (i) para permitir a la Compañía celebrar legalmente y cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Oferta, (ii) para permitir a la Compañía operar su negocio y/o generar ganancias, (iii) para permitir al Agente de la Garantía ejercer los derechos otorgados bajo los Documentos de la Oferta y/o (iv) para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad y/o admisibilidad como prueba en la República Argentina de cualquiera de los Documentos de la Oferta dejara de estar en plena vigencia en cualquier aspecto y su efecto, individualmente o en conjunto, hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; *entendiéndose*, respecto de cada uno de los incisos precedentes, que los mismos no cubren certificaciones por escribano público, traducciones públicas, inscripciones y otros trámites habituales para la admisibilidad como prueba en la República Argentina de los Documentos de la Oferta (con excepción de aquellos respecto de los que la Compañía se ha comprometido expresamente a obtener o realizar);

(i) Aceleración de Pagos. Que cualquier endeudamiento financiero de la Compañía se tornase exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento por aceleración o caducidad de los plazos, siempre que la suma total de dicho endeudamiento financiero sea igual o superior a US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas, y hayan transcurrido cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento; y,

(j) Quiebra; Insolvencia. (i) Que la Compañía iniciara un procedimiento voluntario, presentara un pedido de quiebra o presentara un pedido o una contestación con miras a su reorganización o una propuesta de acuerdo con sus acreedores o un acuerdo judicial (incluyendo una quiebra o concurso preventivo

conforme a la ley República Argentina) o un acuerdo preventivo extrajudicial con algunos o todos sus acreedores, o adoptara otra medida: (A) conforme a cualquier Ley Aplicable de cualquier jurisdicción, nacional o extranjera, relativa a la quiebra, insolvencia, reorganización, cesación de pagos o alivio de deudores con el fin de obtener el dictado de una orden de protección respecto de sí misma o de que se la declare en quiebra o insolvencia o con el fin de obtener una reorganización, concordato, ajuste, liquidación, disolución, acuerdo u otro alivio respecto de sí misma o sus deudas, o (B) para la designación de un síndico, liquidador, administrador u otro funcionario similar para sí misma o para una parte significativa de sus bienes, (ii) que se iniciara un procedimiento involuntario u otra medida de la naturaleza indicada en el inciso (i) contra la misma que: (A) resultara en el dictado de una orden de protección o de una orden que otorgue o apruebe la declaración o designación indicada en el inciso (i) o (B) permaneciera sin ser suspendido, rechazado o revocado por un período de por lo menos cuarenta y cinco (45) días desde que la Compañía tomara conocimiento real de dicha medida, (iii) que la Compañía admitiera por escrito su imposibilidad de pagar sus Deudas u otras obligaciones a su vencimiento, o (iv) si adoptara cualquier medida societaria (o similar) (o su directorio o cuerpo similar adoptara cualquier medida) con miras a, o expresando su consentimiento, aprobación o aceptación de, cualquiera de los actos mencionados.

En el caso que tuviera lugar uno o más de los supuestos de incumplimiento detallados precedentemente, con excepción de los incisos (a) y (j), los Tenedores -como mínimo- que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Compañía y al Representante de los Tenedores, podrán declarar todas las Obligaciones Negociables inmediatamente vencidas y pagaderas y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago (la “**Declaración de Incumplimiento**”). Los efectos de la Declaración de Incumplimiento se producirán en forma automática sin necesidad de acción alguna de los Tenedores y/o del Representante de los Tenedores, en los supuestos previsto en los incisos (a) y (j).

Cualquier Declaración de Incumplimiento de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser dejada sin efecto por los Tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables para todos los supuestos, salvo para el inciso (a) que se requerirá el 85% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, y el inciso (j) que aplicará lo previsto en la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) (salvo –con relación al inciso (j)- que dicho concurso no fuera abierto o el proceso de quiebra no fuera declarado, en cuyos casos aplicará la regla de la aprobación de los Tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables).

### **Representante de los Tenedores**

El representante de los tenedores conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables será TMF Trust Company (Argentina) S.A. El Representante de los Tenedores toma a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los Tenedores durante la vigencia de las Obligaciones Negociables y hasta su cancelación total y, conforme a lo previsto en el contrato a ser suscripto entre Aluar y el Representante de los Tenedores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación (el “**Contrato de Representación**”), tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) ejercer las facultades otorgadas bajo el Contrato de Representación respecto de la representación de los Tenedores;
- (b) basarse en forma concluyente en los padrones emitidos por Caja de Valores respecto de la identidad de los Tenedores y las Obligaciones Negociables de titularidad de cada uno de ellos;
- (c) consultar, con cargo a la Compañía, los asesores que considere conveniente para el mejor desempeño de sus obligaciones y funciones como Representante de los Tenedores, en caso de corresponder (siempre que dicha consulta resulte un gasto razonable y haya sido aprobado previamente por la Compañía).
- (d) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de su rol como Representante de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la recepción por parte de los Tenedores, de la Compañía, del

Agente de la Garantía o de cualquier Persona conforme así esté establecido en los Documentos de la Operación y en el Contrato de Representación de los documentos, instrumentos y notificaciones que deban ser dirigidos al Representante de los Tenedores, solicitar la convocatoria a las Asambleas de Tenedores a la Compañía y seguir las instrucciones de los Tenedores cuando correspondan de acuerdo con los Documentos de la Operación;

(e) notificar al Agente de la Garantía el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento cuando reciba una instrucción de los Tenedores conforme a las mayorías previstas en los Documentos de la Operación;

(f) actuar como Agente de Cálculo de las Obligaciones Negociables ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento conforme lo previsto en el Contrato de Garantía e instruir al Agente de la Garantía a realizar los pagos bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto en el Contrato de Garantía. No obstante, el Representante de los Tenedores, en su carácter de representante de los Tenedores y/o como agente de cálculo, en caso de que ocurra un Supuesto de Incumplimiento, de corresponder, no realizará pagos bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas, ya sea mientras la Compañía se encuentre cumpliendo con sus obligaciones y deberes bajo las mismas y aun ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento;

(g) sujeto a las disposiciones de las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, actuar o dejar de hacerlo a su sola discreción, a falta de disposición expresa o cuando el ejercicio de sus funciones, derechos y tareas que deba realizar bajo el Contrato de Representación no resulten claras, en cuanto a la forma en que éste debe actuar, incluyendo sin limitación, las instrucciones que reciba por parte de los Tenedores;

(h) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo su rol como Representante de los Tenedores bajo el Contrato de Representación y proteger los derechos e intereses de los Tenedores;

(i) por sí o a través de sus funcionarios, el Representante de los Tenedores tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, se pongan en práctica los términos del Contrato de Representación, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento del Contrato de Representación, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas legales aplicables, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la protección de los derechos e intereses de los Tenedores; y

(j) dar cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre información de las Obligaciones Negociables, debiendo informar inmediatamente a los Tenedores.

#### *Renuncia y remoción del Representante de los Tenedores*

El Representante de los Tenedores, en cualquier momento mediando invocación de “justa causa” o no, podrá, mediante notificación a la Compañía, al Agente de la Garantía y los Tenedores, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el Contrato de Representación a partir de la aceptación del cargo del Representante de los Tenedores sucesor (el “Sucesor”).

Constituirá “justa causa” de renuncia del Representante de los Tenedores el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Emisor, del Agente de la Garantía o cualquier otra Persona a sus obligaciones, como consecuencia del cual el Agente se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Los gastos derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Representante de los Tenedores, exclusivamente en los casos de: (i) renuncia sin “justa causa”; o (ii)

renuncia intempestiva, entendiéndose por tal aquella que no se hubiera notificado con la anticipación de 60 (sesenta) días requerida.

Los Tenedores podrán remover al Representante de los Tenedores por “justa causa” o sin “justa causa”, mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Sucesor. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Representante de los Tenedores hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa grave del Representante de los Tenedores o de sus dependientes. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Representante de los Tenedores.

#### *Designación del Agente Sucesor*

En caso de los supuestos de renuncia o remoción del Representante de los Tenedores, o cualquier otro supuesto de vacancia en dicho cargo, los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, considerarán la designación de un Sucesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de un Sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Representante de los Tenedores predecesor, salvo en caso de renuncia, y (ii) la aceptación del cargo por parte del Sucesor.

En caso de no designarse ningún Sucesor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Representante de los Tenedores, el Representante de los Tenedores o cualquiera de los Tenedores podrán solicitar a un tribunal competente la designación de un Sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores. Cualquier Sucesor designado en tal forma por un tribunal competente será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Sucesor designado por los Tenedores.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el Contrato de Representación. El Representante de los Tenedores predecesor prestará la colaboración que se encuentre a su alcance para que el Sucesor ejerza el nuevo rol.

#### **Asambleas de Tenedores**

(a) La Compañía y (según corresponda) el Agente de la Garantía y el Representante de los Tenedores, en su caso y según sea aplicable, pueden, oportunamente y sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los Documentos de la Oferta, para cualquiera de los siguientes fines:

- cualquiera de los supuestos previstos en el Prospecto;
- para transferir, ceder, hipotecar, preñar o gravar cualquier bien al Agente de la Garantía como garantía adicional de las Obligaciones Negociables;
- introducir cualquier cambio en los Documentos de la Oferta que no afecte de modo adverso el derecho de ningún Tenedor de las Obligaciones Negociables.

(b) Una asamblea de Tenedores puede ser convocada en cualquier momento cuando el Directorio de la Compañía o, en su defecto, la Comisión Fiscalizadora lo juzguen necesario o fuera requerida por el Representante de los Tenedores o un número de Tenedores que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables para realizar, entregar o recibir cualquier autorización, instrucción, notificación, modificación, dispensa u otra acción o, en general, para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades (en función de la aplicación del artículo 14 de la Ley de Obligaciones

Negociables y las demás normas aplicables). Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cualquier caso, las asambleas deberán celebrarse en la hora y el lugar que la Compañía determine. La Compañía, a su costo, deberá convocar a cada asamblea de Tenedores estableciendo la hora y el lugar de dicha asamblea y el orden del día de esta con un mínimo de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea. En el supuesto que la convocatoria sea efectuada a pedido de los Tenedores que representen al menos el cinco por ciento (5%) del monto de emisión, tal petición deberá indicar los temas a tratar y la asamblea deberá convocarse dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud. La convocatoria a la asamblea de Tenedores deberá ser publicada durante cinco (5) Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación general en la República Argentina. Si fracasa la primera convocatoria, deberá convocarse a asamblea en segunda convocatoria mediante publicaciones que se harán por tres (3) Días Hábiles con ocho (8) Días Hábiles de anticipación como mínimo y dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera.

(c) Todo Tenedor de Obligaciones Negociables puede asistir a una asamblea en persona o a través de apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la Comisión Fiscalizadora y empleados de la Compañía no podrán ser designados como apoderados. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea deberán notificar tal intención a la Compañía y al Representante de los Tenedores, como mínimo, tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

(d) Con excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, cualquier asamblea convocada estará constituida por la presencia de Tenedores que tengan o representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que, en las asambleas en segunda convocatoria por falta de quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s.

Para los casos en que la asamblea pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum descriptos anteriormente; (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables; y (vi) modificar cualquier término y condición de la Garantía que no fuera expresamente previsto en el Contrato de Garantía (las “**Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables**”), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

(e) Las decisiones en las asambleas de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables.

(f) Las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y de la Ley General de Sociedades, en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

## **Consentimiento de los Tenedores**

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables, la Compañía podrá obtener el consentimiento de los Tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de Tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables requerirán el consentimiento de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Los consentimientos de cada Tenedor y el sentido de su voto sobre cada punto puesto a su consideración deberán ser remitidos a la Compañía mediante nota suscripta por el Tenedor y, en su caso, por el representante con facultades suficientes con certificación notarial de firmas.

## **Prescripción**

En caso de incumplimiento de la Compañía en el pago de capital y/o intereses en virtud de las Obligaciones Negociables, y conforme con lo previsto por el Código Civil y Comercial de la República Argentina, el plazo de prescripción para reclamar el pago será de cinco años en el caso del capital y de dos años en el caso de los intereses, ambos plazos a ser contados desde que la prestación resulte exigible.

## **Notificaciones**

En los casos en que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deba cursarse notificación a los Tenedores del acaecimiento de cualquier evento, la Compañía deberá hacerlo por medio del Representante de los Tenedores como así también por medio de las publicaciones que sean requeridas por las normas, así como por el ByMA y/o las entidades autorreguladas en las cuales se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

## **Acción Ejecutiva**

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Compañía incurriera en incumplimiento en el pago del capital, los intereses y otros montos adeudados de todo o parte las Obligaciones Negociables, el Tenedor de dichas Obligaciones Negociables tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva contra la Compañía para reclamar el capital, actualizaciones e intereses de las Obligaciones Negociables y para ejecutar la Garantía. Conforme a lo previsto en dicho artículo 29, en caso de ejecución de obligaciones negociables emitidas con garantía especial –tal como es el caso de las Obligaciones Negociables–, el juez dispondrá la citación de los tenedores de la misma serie y notificará a la CNV cuando los títulos estén admitidos a la oferta pública y a las bolsas donde tengan cotización autorizada.

De acuerdo a los artículos 129 inc. (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, o, en el caso de obligaciones negociables escriturales, comprobantes de saldo de cuenta a favor del titular de las obligaciones negociables escriturales, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos (i) de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras; y (ii) de acuerdo con el artículo 129 (b) de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales.

## **Ley Aplicable y Jurisdicción**

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la Fecha de Emisión y Liquidación de estas. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán, y deberán ser interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina, a excepción de (i) la obligación de efectivo pago en la moneda de denominación de las Obligaciones Negociables – en dólares estadounidenses– y en el lugar de pago previsto bajo las Obligaciones Negociables; y (ii) la Garantía, que se regirán y deberán ser interpretadas de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin que sean aplicables las normas de reenvío y de derecho internacional privado.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal arbitral que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que dicho tribunal arbitral cese en sus funciones y no sea reemplazado por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado. La sentencia que dicte el tribunal arbitral correspondiente se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación a (i) la obligación de efectivo pago en la moneda de denominación de las Obligaciones Negociables –en dólares estadounidenses– y en el lugar de pago previsto bajo las Obligaciones Negociables y (ii) la Garantía, será resuelta por los tribunales del Estado de Nueva York. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes de la República Argentina.

### III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

#### *General*

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (la “**Licitación**”).

A través de la celebración de un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Compañía ha designado a SBS Trading S.A., Banco Santander Argentina S.A. como organizadores y colocadores y a Alchemy Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi S.A. y Puente Hnos S.A. como colocadores (indistintamente, los “**Agentes Colocadores**” o “**Colocadores**”).

En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos, con el alcance previsto en el inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los potenciales inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Subasta, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Compañía ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un inversor interesado podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Compañía.

#### *Esfuerzos de Colocación*

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores en formato electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los **Documentos de la Oferta**; (c) la calificación de riesgo que se asigne a las Obligaciones Negociables según lo indicado en este Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables;
- (ii) distribuir (por correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

- (iii) realizar una o más reuniones informativas (“road shows”) y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores en forma presencial o virtual a través de los mecanismos usuales como Webinar, Zoom, entre otros), con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Compañía y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### ***Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables***

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II y artículo 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI y del artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En la oportunidad que determine la Compañía, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la Página web de la CNV a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Compañía, la Compañía publicará un aviso de suscripción en la Página Web de la CNV, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Compañía (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos tres Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (ii) la fecha y horario de inicio y de finalización del Período de Subasta de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Agentes Colocadores y los Agentes MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes ofertas que hubieren recibido de los inversores interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Subasta**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (iii) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas de Compra**”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los inversores interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor, (b) el valor nominal solicitado (el “**Monto Solicitado**”), (c) el tramo correspondiente (ya sea, Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo), respecto del cual se realiza la oferta, y (d) para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo, la tasa de interés solicitada expresado como un porcentaje truncado a tres decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”).

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada uno de los inversores interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, según corresponda. Dado que solamente los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, los inversores interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Subasta. Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los inversores interesados a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Subasta.

**SIN PERJUICIO DE LO INDICADO PRECEDENTEMENTE, NINGÚN INVERSOR INTERESADO PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA BAJO EL TRAMO COMPETITIVO O EL TRAMO NO COMPETITIVO (SEGÚN CORRESPONDA), CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.**

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta será de modalidad "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Fija Solicitada; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

En virtud de ello, durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 hs. del último día del Período de Difusión.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos

que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Compañía y Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos inversores interesados.

La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Subasta fuere de un Día Hábil), publicando un *“Hecho Relevante”* en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

#### **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

La oferta constará de un tramo competitivo (el **“Tramo Competitivo”**) y de un tramo no competitivo (el **“Tramo No Competitivo”**).

En el Tramo Competitivo podrán participar los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que indefectiblemente deberán incluir la Tasa Fija Solicitada de las Obligaciones Negociables.

En el Tramo No Competitivo podrán participar los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que no indiquen la Tasa Fija Solicitada de las Obligaciones Negociables, disponiéndose que el límite de monto para participar en el Tramo No Competitivo por cada Inversor Interesado será, por un valor nominal, en forma individual o conjunta, de hasta US\$75.000, siempre que en las mismas no se incluya la Tasa Fija Solicitada de las Obligaciones Negociables.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse, según corresponda.

En caso de que así lo deseen, los oferentes que presentaren Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o distintas Tasas Fijas Solicitadas, según corresponda, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

#### **Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación**

Al finalizar el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Subasta, la Compañía, con el asesoramiento de los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta su emisión. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Compañía y/o los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado ofertas (y/o a los inversores interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Compañía decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, la Compañía, con el asesoramiento de los Agentes Colocadores, determinará el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Compañía determinará la Tasa Aplicable a las Obligaciones Negociables (el cual será expresado como porcentaje truncado a tres decimales) considerando las Tasas Fijas Solicitadas en las Órdenes de Compra para las Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

#### **Adjudicación y Prorrato**

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente, sobre la base a la Tasa Fija Solicitada de las Obligaciones Negociables, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo;
- (ii) Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas

ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo;

(iii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas;

(iv) Todas las Órdenes de Compra con un Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas -en virtud de la aplicación de la prorrata- cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con igual Tasa Fija Solicitada a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables bajo el Tramo Competitivo;

(v) Todas las Órdenes de Compra con un Tasa Fija Solicitada mayor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables no serán adjudicadas;

(vi) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Compañía no puede asegurar a los inversores interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

**LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA NO VINCULANTE A LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINE LA COMPAÑÍA, CONTANDO PARA ELLO CON EL ASESORAMIENTO DE LOS AGENTES COLOCADORES, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA.**

**ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL**

**ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. NI LA COMPAÑÍA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA COMPAÑÍA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

### *Suscripción y Liquidación*

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas a la Tasa Aplicable.

Las Obligaciones Negociables no integradas, según lo detallado en los apartados que siguen a continuación, por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Compañía, el Agente de Liquidación y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de MAE Clear, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación con el pago del monto a integrar.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en el exterior (en la cuenta de los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que oportunamente indiquen en cada caso) por los inversores adjudicados con las sumas de dólares estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) transferencia electrónica del correspondiente, monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra; y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor en el exterior (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Compañía el monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo. Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los

Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Compañía (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables respecto de las cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán canceladas el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas: (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, los Agentes Colocadores, el Agente de Liquidación y/o los Agentes del MAE, ni otorgará al inversor interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en la forma de un certificado global permanente, que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la CVSA.

#### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización.**

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

#### IV. FACTORES DE RIESGO

*Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar cuidadosamente la descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina y con Aluar, véase el “Información clave sobre la Compañía - Factores de riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo descriptos a continuación en el presente Suplemento de Prospecto. Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por la Compañía o que son considerados inmateriales podrían afectar significativamente y adversamente los negocios, los resultados de las operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Compañía.*

##### **Factores de Riesgo relativos a las Obligaciones Negociables**

##### ***Las Obligaciones Negociables están sujetas al régimen de preferencias establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras***

Conforme a nuestra legislación, las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y bajo el Contrato de Garantía están sujetas al régimen previsto por la Ley de Concursos y Quiebras y modificatorias para el pago de créditos, incluyendo créditos por reclamos por salarios y remuneraciones debidas, de seguridad social, de impuestos, de gastos judiciales, y otros créditos privilegiados. En caso que la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, estas preferencias tendrán la prioridad y el orden establecido por la normativa sobre los cuales recae el privilegio específico y, como resultado, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán verse imposibilitados de recuperar los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables, total o parcialmente.

##### ***En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables concurrirán a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal***

De acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones del deudor fallido contraídas en moneda extranjera concurren a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal en la República Argentina, calculado a la fecha de la declaración de quiebra o, a opción del acreedor, a la del vencimiento de la obligación. En el supuesto de quiebra de la Compañía, los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables concurrirán a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal en la República Argentina. La Compañía no puede garantizar que los fondos obtenidos en moneda de curso legal de la República Argentina en relación con las Obligaciones Negociables como consecuencia del procedimiento de quiebra serán suficientes para adquirir la cantidad de moneda extranjera adeudada a los inversores en virtud de las Obligaciones Negociables.

##### ***La Compañía no puede garantizar que las agencias calificadoras no bajarán la nota, suspenderán o retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables***

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar luego de su emisión. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de las agencias calificadoras al momento en que se emiten las calificaciones. Puede obtener una explicación acerca del significado de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Compañía no puede garantizar que dichas calificaciones crediticias permanecerán en vigencia por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

##### ***La emisión de Obligaciones Negociables adicionales podría diluir el poder de voto y la garantía de los inversores.***

Sujeto a condiciones específicas, la Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables en la forma prevista en “Oferta de las Obligaciones Negociables – A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Emisiones Adicionales”. La venta de esas Obligaciones Negociables no estará sujeta a revisión o consentimiento previo de los inversores en las Obligaciones Negociables. La emisión de esas Obligaciones Negociables resultará en un incremento de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables que revistan la calidad de beneficiarios bajo el Contrato de Garantía y en una dilución de los derechos de voto de los inversores existentes.

***Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Compañía ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés y el tipo de cambio vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

***La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” en este Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

***Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.***

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Compañía no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento de Prospecto) a dichos tenedores.

Para más información, véase “Información adicional –Carga tributaria” en este Suplemento de Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

## **Riesgos Relacionados con la Garantía**

### ***Pueden existir retrasos en los pagos de las exportaciones de aluminio cedidas***

Para garantizar sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables, la Compañía deberá, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Garantía (conforme a la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América): (i) transferir, ceder y preñar los derechos de cobro de la Compañía bajo ciertos contratos de exportación de aluminio a favor del Agente de la Garantía y en beneficio de los Tenedores; y (ii) otorgar al Agente de la Garantía un derecho de garantía en primer grado de privilegio (prenda) sobre todo su derecho y titularidad respecto de la Cuenta de Cobranza (en cada caso, incluyendo los fondos acreditados en ellas y las inversiones realizadas con los fondos de las mismas). Como resultado de ello, los pagos correspondientes a las exportaciones de aluminio depositados en la Cuenta de Cobranza serán administrados por y aplicados exclusivamente por el Agente de la Garantía según lo detallado en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables – Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables - Garantía” del presente Suplemento de Prospecto.

La Compañía no puede garantizar que no se producirán retrasos en los pagos de las exportaciones, como tampoco la suficiencia de dichos pagos para afrontar el pago de las Obligaciones Negociables.

### ***Los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación de aluminio que son objeto de la garantía podrían no ser suficientes para realizar los pagos conforme los Documentos de la Oferta***

El flujo de efectivo derivado de las cobranzas de las exportaciones de aluminio que son objeto de la garantía son la fuente de pago de las Obligaciones Negociables. El pago de las Obligaciones Negociables con las cobranzas de las exportaciones dependerá en gran medida de la capacidad de la Compañía de continuar generando las exportaciones de aluminio. En el supuesto de que la Compañía no genere suficientes exportaciones en el futuro, los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación no generarán suficientes cobranzas para aplicar al pago de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, las exportaciones pueden aumentar o disminuir estacionalmente y pueden verse afectadas por condiciones económicas regionales y globales, la disponibilidad y precio relativo de los sustitutos del metal, los costos laborales, los precios de la energía, regulaciones ambientales, factores estacionales y clima y restricciones a la importación y a la exportación, entre otras.

### ***Los deudores en virtud de los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación de aluminio que son objeto de la garantía podrían oponer compensación de créditos, disminuyendo los montos pagaderos al Agente de la Garantía***

La Compañía no ha obtenido, ni obtendrá, la renuncia de los deudores bajo los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación de aluminio que son objeto de la garantía a oponer la compensación de sus créditos contra la Compañía, por cualquier concepto, respecto de los montos pagaderos a la Compañía en razón de dichos cobros. En consecuencia, la Compañía no puede garantizar que los deudores no opondrán la compensación de dichos créditos al momento del pago de las exportaciones de aluminio al Agente de la Garantía. En caso de que los deudores cedidos opusieran la compensación de sus créditos con respecto a sumas pagaderas a la Compañía en razón de ciertas operaciones de exportación de aluminio, las sumas percibidas por el Agente de la Garantía o en su nombre, según lo contemplado en los Documentos de la Oferta), podrían no ser suficientes para realizar los pagos en concepto de capital, intereses y otros pagos adeudados conforme a las Obligaciones Negociables y los Documentos de la Oferta.

### ***Los deudores en virtud de la cesión de los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación que son objeto de la garantía podrían continuar pagando en las cuentas de la Compañía***

La Compañía no puede garantizar que los deudores en virtud de la cesión de los derechos de cobro de ciertas operaciones de exportación de aluminio que son objeto de la garantía dejarán de realizar los pagos adeudados en las cuentas de la Compañía a pesar de haber recibido una notificación instruyendo a los mismos a realizar dichos pagos en la Cuenta de Cobranza. Aun cuando la Compañía estará obligada a transferir al Agente de la Garantía los pagos recibidos por la misma, los montos depositados en las cuentas

de la Compañía pueden estar sujetos a gravámenes u otras medidas cautelares solicitadas por terceros y ordenadas contra la Compañía. En caso de que ello ocurra, y mientras una medida de esa naturaleza subsista, dichos fondos no podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranza.

***Cualquier acción por el Estado Nacional Argentino, ya sea general o dirigida a la Compañía o a la oferta de las Obligaciones Negociables, podría afectar significativamente la inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo la Garantía***

Esta operación ha sido estructurada para brindar a los inversores ventajas potenciales por la utilización de las operaciones de exportación de aluminio de la Compañía. Sin embargo, medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino (ya sea de carácter general o dirigidas a la Compañía o incluso, a esta oferta) podrían resultar en la pérdida de dichos beneficios o afectar significativa y negativamente la garantía de las Obligaciones Negociables. El Estado Nacional Argentino podría implementar controles de cambio que podrían afectar sustancialmente los presupuestos y condiciones, como así también los términos y garantías tenidos en cuenta por los inversores al momento de considerar la inversión en las Obligaciones Negociables. Cualquier medida, incluyendo cualquiera similar a las adoptadas durante la crisis argentina posterior a 2001, podrían ocurrir en cualquier momento y afectar significativamente la garantía y su capacidad de recibir pagos según lo contemplado en los Documentos de la Oferta.

***En caso de quiebra de la Compañía las garantías podrían verse negativamente afectadas***

Si la Compañía fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la constitución de la garantía y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor, determinara que la garantía bajo el Contrato de Garantía fue constituida durante el “período de sospecha” (tal como se lo define en la Ley de Concursos y Quiebras), dichas garantías podrían ser revocadas en caso de cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ley de Concursos y Quiebras (lo que se conoce como “actos ineficaces”). Dicha revocación implicaría la ineficacia de la garantía y la imposibilidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de invocar privilegio. El período de sospecha es el período que transcurre entre la fecha de inicio de la cesación de pagos hasta la sentencia de quiebra. El tribunal pertinente determinará la fecha inicial del estado de cesación de pagos cuyos efectos no podrán retrotraerse más allá de los dos años de la fecha de la sentencia de quiebra.

***El BCRA podría limitar la capacidad de la Compañía de aplicar divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y fondear la Cuenta de Cobranza.***

La Compañía aplicará las divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de los vencimientos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y estará facultada para acumular fondos en dicha cuenta – conforme lo previsto en la Comunicación 7770 – hasta el 125% del capital e intereses de las Obligaciones Negociables a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación 7770 y en los términos detallados en “Oferta de las Obligaciones Negociables – B) Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Garantía ”.

La Compañía no puede asegurar que el BCRA no modificará la normativa cambiaria vigente y, por tanto, el BCRA podría limitar la posibilidad de aplicar divisas de cobro de exportaciones de bienes a la cancelación de capital e intereses de las Obligaciones Negociables en cuyo caso la Compañía deberá acceder al MLC para cancelar las Obligaciones Negociables. Asimismo, tampoco puede garantizar que el BCRA no modifique los términos bajo los cuales la Cuenta de Cobranza fue constituida, reduciendo o eliminando el porcentaje de fondos que la Compañía podría acumular en el exterior como garantía para el pago de las Obligaciones Negociables.

## V. DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder), de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En particular, la Compañía destinará dichos fondos a realizar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes a proveedores del exterior y/o pagos en forma directa a proveedores de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación 7770. Al respecto, véase “Aviso a los Inversores y Declaraciones – Comunicación 7770” en este Suplemento de Prospecto.

## VI. GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y adjudicación de las Obligaciones Negociables incluyen (i) los honorarios de los Organizadores y los Agentes Colocadores, los cuales se estiman en un monto de aproximadamente el 0,88% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas; (ii) los honorarios de las compañías calificadoras de riesgo, por aproximadamente el 0,01%; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Compañía y de los Agentes Colocadores, por aproximadamente el 0,09%; (iv) los honorarios del Agente de la Garantía y Banco de la Cuenta de Cobranza, por aproximadamente el 0,05%; (v) los honorarios del Representante de los Tenedores, por aproximadamente el 0,01%; y (vi) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente el 0,05%. Se estima que los gastos en conjunto ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 822.000,00, los cuales representarán el 1,10% del total del monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo la emisión de Obligaciones Negociables por US\$ 75.000.000,00.

## VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

## VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Compañía y Colocadores, y los Agentes Colocadores firmarán un Contrato de Colocación con el objeto de que estos últimos realicen sus Esfuerzos de Colocación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Compañía, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores son simplemente mancomunadas.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” del MAE durante el Período de Subasta, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección “3. Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto.

## **IX. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **Contratos importantes**

Ni la Compañía ni otros miembros del grupo económico tienen, a la fecha, contratos importantes ajenos a los que se celebran en el curso ordinario de los negocios, distintos de los detallados en otras secciones de este Suplemento de Prospecto.

### **Control de Cambios en la Argentina**

Para mayor información sobre el régimen cambiario de la República Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información adicional - Control de Cambios en la Argentina*” del Prospecto. Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

### **Operaciones con títulos valores y otras disposiciones relevantes**

Para mayor información sobre el régimen aplicable a operaciones con títulos valores y otras disposiciones relevantes de la República Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información adicional - Operaciones con títulos valores y otras disposiciones relevantes*” del Prospecto. Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

### **Prevención de lavado de dinero**

Para mayor información sobre el régimen en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de la República Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información adicional - Prevención de lavado de dinero*” del Prospecto. Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo en caso de invertir en las Obligaciones Negociables.

### **Ley de Responsabilidad Penal Empresaria**

Para mayor información sobre el impacto en la Compañía de la normativa en materia de responsabilidad penal empresaria ver la sección “*Información clave sobre la Compañía – Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía y su grupo económico - Las operaciones de la Compañía están sujetas a Ley de Responsabilidad Penal Empresaria, y su eventual incumplimiento podría generar responsabilidad penal y afectar el negocio de la Compañía*” y “*Información adicional - Ley de Responsabilidad Penal Empresaria*” del Prospecto.

### **Carga Tributaria**

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la República Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información adicional – Carga tributaria*” del Prospecto. Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables.

### **Documentos a disposición**

Podrán solicitarse copias de los Documentos de la Oferta, incluyendo el Prospecto de Programa, su versión resumida, Suplemento de Prospecto, Contrato de Garantía, Contrato de Representación y estados financieros de la Compañía referidos en el Prospecto en la sede social de la Compañía sita en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1058AAF), República Argentina, número de teléfono (54-11) 4311-9026, número de fax (54-11) 4515-0732, en días hábiles en el horario de 10 a 16 hs. Asimismo, el Prospecto definitivo y su versión resumida estarán disponibles en la Página *web* de la CNV y en el sitio *web* institucional de la Compañía <http://www.aluar.com.ar>.

## EMISOR

**Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C**  
Marcelo T. de Alvear 590 Piso 3° (C1058AAF)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**SBS Trading S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación - Integral  
y Agente de Negociación  
Matrícula N° 53 de la CNV

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación – Integral  
y Agente de Negociación  
Matrícula N° 72 de la CNV

## COLOCADORES

**Alchemy Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Propio  
Matrícula N° 209 de la CNV

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV

**Banco Comafi S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 54

**Puente Hnos S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Integral  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 28 de la CNV

## REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Av. Chiclana 3345, Piso 5° (1260)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ASESORES LEGALES

### DEL EMISOR

**BOMCHIL**  
Av. Corrientes 420, Piso 8° (C1043AAR)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### DE LOS ORGANIZADORES, COLOCADORES Y REPRESENTANTES DE LOS TENERDORES

**Marval, O'Farrell & Mairal**  
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13° (C1001AAR)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## AUDITORES DE LA COMPAÑÍA

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**  
Bouchard 557, piso 7° (C1106ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina